Buenos Aires, miércoles 2 de septiembre de 2026 Año CXXXIV Número 35.983

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. Decreto 848/2026. DECTO-2026-848-APN-PTE - Nombramiento. 4
JUSTICIA. Decreto 853/2026. DECTO-2026-853-APN-PTE - Nombramiento. 4
JUSTICIA. Decreto 847/2026. DECTO-2026-847-APN-PTE - Nombramiento. 5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 852/2026. DECTO-2026-852-APN-PTE - Recházase recurso. 5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 858/2026. DECTO-2026-858-APN-PTE - Recházase recurso. 7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 849/2026. DECTO-2026-849-APN-PTE - Recházase recurso. 9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 851/2026. DECTO-2026-851-APN-PTE - Recházase recurso. 11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 854/2026. DECTO-2026-854-APN-PTE - Recházase recurso. 13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 857/2026. DECTO-2026-857-APN-PTE - Recházase recurso. 15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 850/2026. DECTO-2026-850-APN-PTE - Recházase recurso. 17
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 856/2026. DECTO-2026-856-APN-PTE - Recházase recurso. 20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 859/2026. DECTO-2026-859-APN-PTE - Recházase recurso. 22
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 855/2026. DECTO-2026-855-APN-PTE - Recházase recurso. 24

Resoluciones

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 4/2026. RESOL-2026-4-APN-CNEPYSMVYM#MCH. 27
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 857/2026. RESOL-2026-857-APN-ENACOM#JGM. 29
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 31/2026. RESFC-2026-31-E-ERAS-SEJ#ERAS. 32
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 32/2026. RESFC-2026-32-E-ERAS-SEJ#ERAS. 34
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 33/2026. RESFC-2026-33-E-ERAS-SEJ#ERAS. 36
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 324/2026. RESOL-2026-324-APN-INCAA#SC. 38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 245/2026. RESOL-2026-245-APN-SCLYA#JGM. 39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 248/2026. RESOL-2026-248-APN-SCLYA#JGM. 41
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 553/2026. RESOL-2026-553-APN-SE#MCH. 43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1436/2026. RESOL-2026-1436-APN-MEC. 44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 224/2026. RESOL-2026-224-APN-SE#MEC. 45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 225/2026. RESOL-2026-225-APN-SE#MEC. 46
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 417/2026. RESOL-2026-417-APN-MJ. 47
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 418/2026. RESOL-2026-418-APN-MJ. 50
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 142/2026. RESOL-2026-142-APN-MRE. 51
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 373/2026. RESOL-2026-373-APN-SGP. 52
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 793/2026. RESOL-2026-793-APN-PRES#SENASA. 54
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 39/2026. RESOL-2026-39-APN-SRT#MCH. 62
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1583/2026. RESOL-2026-1583-APN-SSS#MS. 65
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1584/2026. RESOL-2026-1584-APN-SSS#MS. 66
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1585/2026. RESOL-2026-1585-APN-SSS#MS. 68

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCORDIA. **Disposición 43/2026.** DI-2026-43-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI. 70
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCORDIA. **Disposición 44/2026.** DI-2026-44-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI. 71
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA OBERÁ. **Disposición 47/2026.** DI-2026-47-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI. 72
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA OBERÁ. **Disposición 48/2026.** DI-2026-48-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI. 73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. **Disposición 14/2026.** DI-2026-14-APN-SSPAYF#MEC. 74
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. **Disposición 1509/2026.** DI-2026-1509-APN-DNHFYSF#MS. 75

Disposiciones Sintetizadas

..... 77

Avisos Oficiales

..... 78

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 86

Avisos Anteriores

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Resolución 1687/2026.** RESFC-2026-1687-APN-DI#INAES. 104

Avisos Oficiales

..... 107

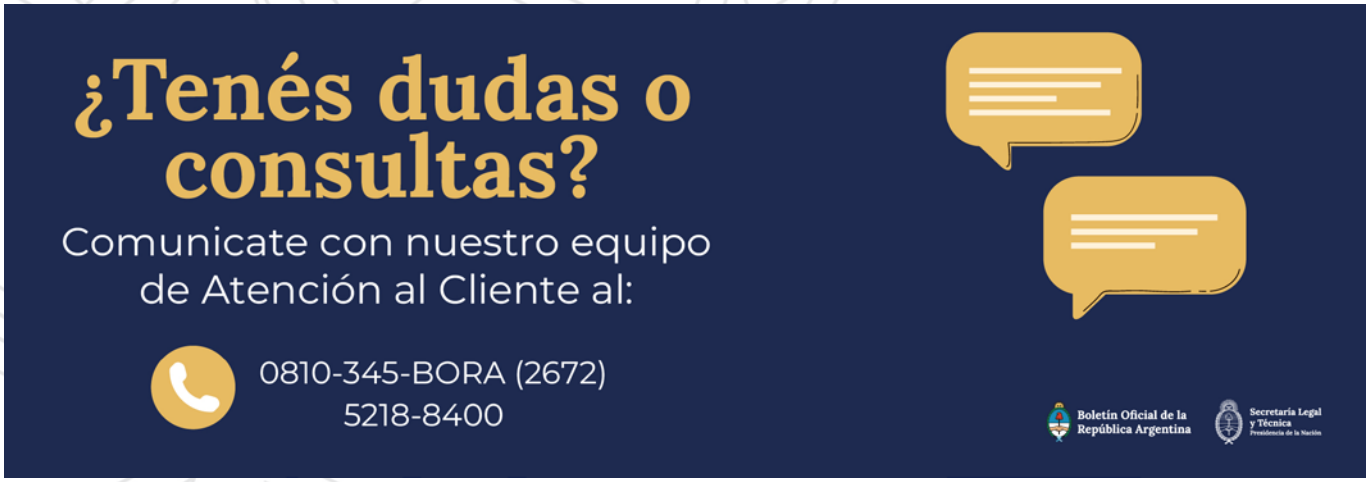

Decretos

JUSTICIA

Decreto 848/2026

DECTO-2026-848-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al doctor Pablo Daniel BERTUZZI (D.N.I. N° 21.675.278).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 02/09/2026 N° 62745/26 v. 02/09/2026

JUSTICIA

Decreto 853/2026

DECTO-2026-853-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase por el término de CINCO (5) años, a partir del 6 de septiembre de 2026, VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA B, a la doctora Matilde Evangelina BALLERINI (D.N.I N° 10.134.411), quien oportunamente fue nombrada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar dicho cargo mediante el Decreto N° 1073 de fecha 18 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 02/09/2026 N° 62759/26 v. 02/09/2026

JUSTICIA

Decreto 847/2026

DECTO-2026-847-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al doctor Pablo YADAROLA (D.N.I. Nº 24.308.722).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 02/09/2026 N° 62736/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 852/2026

DECTO-2026-852-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-22057869-APN-DGM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 608 del 27 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Martín Diego MALDONADO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del personal civil permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA detallado en los Anexos I y II, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel V - Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 608/21 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor MALDONADO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel V - Grado 4 del citado Convenio, entendiendo que le hubiere correspondido otro agrupamiento y otro nivel sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico

- Clase I - Categoría 12, siendo el máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Electrónica y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de ONCE (11) años, SEIS (6) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TRECE (13) años, UN (1) mes y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su apartado 2) inciso c), primer párrafo, que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: “El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 20 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el incoante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente encasillado, en cuanto al Agrupamiento Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Martín Diego MALDONADO (D.N.I. N° 25.490.679) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 02/09/2026 N° 62755/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 858/2026

DECTO-2026-858-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29758432-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 921 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Sandra Paola ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que la quejosa también denuncia vicios manifiestos en el objeto y en la causa del acto administrativo, toda vez que la reestructuración en la cual se funda el pase a disponibilidad cuestionado no importa una supresión de funciones, sino simplemente un cambio de estructura, pero donde las tareas y funciones continúan.

Que, además, arguye que el acto debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable siendo evidente que en el caso sub examine, el acto no se funda en causa alguna.

Que, por otra parte, la causante sostiene que la misma representa desviación de poder siendo que existe una finalidad distinta a la manifestada; aduciendo que se utilizó el régimen de disponibilidad para encubrir un despido arbitrario, discrecional y sin causa, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento legal.

Que, subsidiariamente, la recurrente solicita la rectificación de la cantidad de años contabilizados tanto para el periodo de disponibilidad como para la futura y eventual indemnización.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora Sandra Paola ROMERO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 1 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ROMERO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 4 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 921/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Sandra Paola ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 921/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación ni vicios en los elementos causa y objeto del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces ex-Coordinación de Depósitos, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora ROMERO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la unidad en la que revistaba la recurrente fue afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Sandra Paola ROMERO (D.N.I. N° 29.579.715) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62765/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 849/2026

DECTO-2026-849-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29117146-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 647 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Anahí Luján BECERRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora Anahí Luján BECERRA en un cargo de la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia,

la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BECERRA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 647/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora BECERRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 647/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Anahí Luján BECERRA (D.N.I. N° 35.656.504) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62743/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 851/2026

DECTO-2026-851-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50890207-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 554 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Bárbara Raquel BRANDAUER contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora BRANDAUER entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y la Dirección de Planificación Social, todas ellas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora BRANDAUER solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Bárbara Raquel BRANDAUER en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BRANDAUER, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 554/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora BRANDAUER contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 554/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora BRANDAUER respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora BRANDAUER manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Bárbara Raquel BRANDAUER (D.N.I. N° 25.576.069) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62744/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 854/2026

DECTO-2026-854-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29690251-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 723 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Mirian Raquel ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la

CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora Mirian Raquel ROMERO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ROMERO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 723/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mirian Raquel ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 723/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Depósitos de la SECRETARÍA

NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Mirian Raquel ROMERO (D.N.I. N° 26.247.324) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 de 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62760/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 857/2026

DECTO-2026-857-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51643086-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2798 del 4 de diciembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2331 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 800 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Marianela Magali FERNÁNDEZ RINALDI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora FERNÁNDEZ RINALDI entiende que las funciones que realizaba en la ex-DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA fueron absorbidas por la Dirección de Protección Social del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora FERNÁNDEZ RINALDI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 2798/15 se designó a la señora FERNÁNDEZ RINALDI en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel E - Grado 0 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2331/23 se la promovió al Nivel escalafonario D de dicho Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FERNÁNDEZ RINALDI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 2 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 800/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Marianela Magali FERNÁNDEZ RINALDI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 800/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora FERNÁNDEZ RINALDI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA

DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora FERNÁNDEZ RINALDI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Marianela Magali FERNÁNDEZ RINALDI (D.N.I. Nº 35.793.513) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62763/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 850/2026

DECTO-2026-850-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-35203196-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 681 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la señora María Jimena FERREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora FERREYRA entiende que las funciones a cargo de la Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora FERREYRA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora María Jimena FERREYRA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FERREYRA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel

B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 681/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Jimena FERREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 681/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora FERREYRA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora FERREYRA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Jimena FERREYRA (D.N.I. Nº 31.913.469) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62742/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 856/2026

DECTO-2026-856-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50955788-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385 del 30 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 798 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Anabella Carina BORDA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora BORDA entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora BORDA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385/23 se designó a la señora Anabella Carina BORDA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BORDA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 798/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Anabella Carina BORDA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 798/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora BORDA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la ex-Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora BORDA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Anabella Carina BORDA (D.N.I. N° 25.678.929) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017 , quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62762/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 859/2026

DECTO-2026-859-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29826495-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1736 del 26 de agosto de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025 y 1079 del 22 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Valeria Paola BENÍTEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1736/15 se designó a la señora Valeria Paola BENÍTEZ en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado

por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BENÍTEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1079/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Valeria Paola BENÍTEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1079/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Integración y Optimización de Procesos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Integración y Optimización de Procesos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Valeria Paola BENÍTEZ (D.N.I. N° 29.871.353) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62764/26 v. 02/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 855/2026

DECTO-2026-855-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-53278404-APN-DANAYF#MCH, Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269 del 26 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144 del 11 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1145 del 26 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Ariel Martín OLGIATI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor OLGIATI entiende que las funciones que desempeñaba pasaron a desarrollarse en otras áreas dentro de la estructura de la Administración Pública Nacional.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el quejoso entiende que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor OLGIATI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269/23 se designó al señor OLGIATI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que

perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144/25 se dejó sin efecto la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 467/17 por la que se creó el Programa "CENTRO DE PROMOCIÓN DE DERECHOS (CPD)".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor OLGIATI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1145/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ariel Martín OLGIATI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1145/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor OLGIATI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Promoción de Derechos afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor OLGIATI manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en uno de los Centros de Promoción de Derechos afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Ariel Martín OLGIATI (D.N.I. N° 25.060.650) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 02/09/2026 N° 62761/26 v. 02/09/2026

Resoluciones

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-CNEPYSMVYM#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-132558081- -APN-DGDTEYSS#MCH; las Leyes Nros. 20.744 y sus modificatorias, 24.013 y sus modificatorias; los Decretos Nros. 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y su modificatorio, 602 de fecha 19 de abril de 2016, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 378 del 21 de mayo de 2026, 91 de fecha 20 de enero de 2020, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 11 de fecha 10 de diciembre de 2023, 31 de fecha 15 de enero de 2025; la Resolución Nº 617 de fecha 2 de septiembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria; las Resoluciones Nros. 1 de fecha 23 de abril de 2025 y 1 de fecha 19 de agosto de 2026 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991, y sus modificatorios, se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros extremos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que mediante Resolución N° 617/2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, modificado por Resolución N° 572 de fecha 21 de septiembre de 2021, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través del Decreto N° 8/2023, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene a su cargo los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 378 del 21 de mayo de 2026, se aprobó la nueva conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO sustituyendo el Apartado XVII del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Que por la Resolución Nº 1/2026 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL y a la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, a reunirse el día 28 de agosto de 2026, mediante plataforma virtual.

Que luego de un extenso intercambio de opiniones, no se logró alcanzar un acuerdo, en los términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Que, en ese estado, teniendo en cuenta que se encuentra en discusión la determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil y de los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo (artículo 135, incisos a) y b) de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias), y no habiéndose alcanzado un acuerdo, la suscripta se encuentra en la obligación de emitir un laudo correspondiente sobre tales puntos.

Que, en lo atinente a la prestación por desempleo, se mantendrá la fórmula establecida en la Resolución N° 15 del 28 de septiembre de 2023 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que la presente se dicta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias y el artículo 4° de la Resolución N° 1/2025 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Por ello,

LA PRESIDENTE ALTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley Nº 24.013 y modificatorias, de:

a.- A partir del 1° de septiembre de 2026, en PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ($383.800) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 1.919) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b.- A partir del 1° de octubre de 2026, en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 391.200) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 1.956) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c.- A partir del 1° de noviembre 2026, en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($398.800) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 1.994) por hora, para los trabajadores jornalizados.

d.- A partir del 1° de diciembre de 2026, en PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 406.400), para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS DOS MIL TREINTA Y DOS ($ 2.032) por hora, para los trabajadores jornalizados.

e.- A partir del 1° de enero de 2027, en PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS ($ 414.200), para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS DOS MIL SETENTA Y UNO ($ 2.071) por hora, para los trabajadores jornalizados.

f.- A partir del 1° de febrero de 2027, en PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL ($ 422.000), para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS DOS MIL CIENTO DIEZ ($ 2.110) por hora, para los trabajadores jornalizados.

g.- A partir del 1° de marzo de 2027, en PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 429.600), para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO ($ 2.148) por hora, para los trabajadores jornalizados.

h.- A partir del 1° de abril de 2027, en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 437.000), para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 2.185) por hora, para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Prestación por Desempleo prevista en el artículo 118 de la Ley Nº 24.013, para los trabajadores convencionados o no convencionados, será equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO

(75%) del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis (6) meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo. En ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, ni superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

e. 02/09/2026 N° 62703/26 v. 02/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 857/2026

RESOL-2026-857-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el EX-2026-80393979-APN-SGDYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1072 de fecha 4 de octubre de 2024, N° 1.182 de fecha 18 de septiembre de 2025 y N° 663 de fecha 24 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto Nº 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, Organismo actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego prorrogada sucesivamente mediante los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y 938/25; por los que también se designó Interventor y se le otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522 con sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto N° 89/24 aludido.

Que el Título IV de la Ley sectorial N° 27.078 “Argentina Digital” referido al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, definiéndolo en su Artículo 18 como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica; facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, a través de la Autoridad de Aplicación, defina la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de la universalidad del Servicio.

Que el Artículo 19 de la citada Ley establece que el Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que el Artículo 20 de la mencionada Ley establece que corresponderá a la Autoridad de Aplicación definir la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 dispone que los Fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, cuya definición, contenido y mecanismos de adjudicación serán definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que, por Resolución ENACOM N° 1182/25, se aprobó un nuevo REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU) en línea con la política pública impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional tendiente a acelerar el acceso a los Servicios de TIC e incrementar así la cobertura tanto a nivel poblacional como geográfico.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), en su artículo 1° define al FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) como aquel proveniente de los aportes realizados por los licenciatarios de Servicios de TIC y administrado por la Autoridad de Aplicación, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 27.078.

Que el artículo 3° del mismo Reglamento estipula que el FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) se integra con los Aportes de Inversión de los licenciatarios y habilita también su integración con donaciones o legados conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley sectorial.

Que, en el caso de las donaciones o legados, el mismo artículo dispone que, previamente, el interesado deberá manifestar su voluntad de efectuar la donación y/o legado a la Autoridad de Aplicación que informará los mecanismos necesarios para su concreción.

Que el artículo 4° del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU) establece que los Aportes de Inversión, las donaciones y legados previstos en el artículo 22 de la Ley N° 27.078 y los recursos previstos en el artículo 91 de la mencionada ley, serán recaudados y administrados por el ENACOM; y que esta recaudación será destinada al cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la citada ley, conforme Decreto N° 312/25.

Que por Resolución ENACOM N° 1072/24, se aprobó el Programa "CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)", cuyo objeto consiste en posibilitar la utilización de Servicios de TIC en proyectos elaborados en los ámbitos de educación, salud, seguridad, entre otros, por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, así como por iniciativa de este ENACOM, siempre que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los Servicios de TIC.

Que el referido Programa tiene como destinatarios a los distintos niveles de gobierno y a la autoridad de aplicación de planes, proyectos o programas sectoriales diseñados o en ejecución; imponiendo para su implementación la creación de Proyectos Específicos, ya sea a partir de iniciativas propias de este ENACOM o presentados por sus propios destinatarios.

Que conforme lo establece el Programa "CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)", los Proyectos Específicos deberán versar, entre otros supuestos, sobre conectividad, entendida como la posibilidad de acceso a Internet -alámbrica o inalámbrica- en las instituciones públicas indicadas por los destinatarios, ya sea mediante el sostenimiento del servicio, o como carga a los prestadores, debido a los beneficios que a éstos se otorguen.

Que, asimismo, la implementación del Programa contempla la posibilidad de ser requerido para la provisión de material y equipamiento, consistente en la entrega de dispositivos electrónicos con acceso a Internet, o cualquier otro que permita la conexión a dicha red.

Que, con fecha 15 de julio de 2026, STARLINK ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71754087-1) presentó ante este ENACOM una Carta de Intención, mediante la cual expresó su voluntad de cooperar en el cierre de la brecha digital del sistema educativo argentino, ofreciendo donar, con cargo al FONDO DELSERVICIO UNIVERSAL (FSU), el monto equivalente a SEIS MIL (6.000) kits de conectividad satelital y sus accesorios, junto con VEINTICUATRO (24) meses de servicio de Internet de alta velocidad y baja latencia; destinados a establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal o de gestión privada con cuota O (cero), de la República Argentina.

Que en este contexto se dictó la Resolución ENACOM 663/26 que aprobó, en el marco del PROGRAMA "CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)" creado por Resolución ENACOM N° 1072/24, el PROYECTO ESPECÍFICO "CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

Que dicho Proyecto Específico fue concebido con el objeto de promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en establecimientos educativos de gestión estatal o privada con cuota cero que carezcan de conectividad o cuenten con un servicio deficiente, procurando reducir la brecha digital en los distintos niveles de enseñanza y facilitar a estudiantes y docentes el acceso a recursos educativos digitales de calidad, propiciando su aprobación.

Que conforme surge del mencionado Proyecto, una de las fuentes de financiamiento estará constituida por la donación con cargo efectuada por STARLINK ARGENTINA S.R.L. al FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU), por un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (USD 9.978.000), destinada a solventar la provisión de los kits Starlink y sus accesorios, así como la prestación del Servicio de Internet satelital durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses.

Que, asimismo, el Proyecto será financiado con recursos propios del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU), por la suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (USD 11.898.000), destinada a solventar los costos correspondientes a la instalación de los equipos, manejo de gestión del servicio e incidencias, atención técnica y proporción de una plataforma API para el control y monitoreo, junto con la continuidad del Servicio de Internet satelital durante los DOCE (12) meses subsiguientes.

Que, en consecuencia, el monto total asignado al Proyecto Específico "CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (USD 21.876.000).

Que, asimismo, el Proyecto prevé para su implementación la articulación institucional con el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN, a través de su SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, organismo responsable de

la selección y confección de la nómina georreferenciada de los establecimientos educativos destinatarios, así como de la coordinación con las jurisdicciones provinciales y municipales para la suscripción de los respectivos contratos de adhesión.

Que la ejecución del Proyecto Específico se instrumentará mediante un esquema tripartito de colaboración y articulación entre este ENACOM, STARLINK ARGENTINA S.R.L. y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN, en el marco de las competencias y responsabilidades que correspondan a cada una de las partes intervinientes.

Que, atento lo expuesto, la Resolución ENACOM 663/26 encomendó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS del ENACOM la confección de un modelo de contrato de donación con cargo y de un modelo de convenio tripartito, a suscribir por las partes, con el objeto de establecer las obligaciones de las partes intervinientes y asegurar la efectiva implementación del Proyecto Específico “CONECTIVIDAD SATELITAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que dicho contrato de donación establece que STARLINK ARGENTINA S.R.L se obliga a aportar al Fondo del Servicio Universal, administrado por EL ENACOM, el monto equivalente a SEIS MIL (6.000) kits Starlink junto con VEINTICUATRO (24) meses de servicio de internet satelital de alta velocidad y baja latencia, destinados a establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal o de gestión privada con cuota O (cero), de la República Argentina, conforme a la selección que realice la Secretaría de Educación.

Que, asimismo se estipula que el importe total de la donación asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (USD 9.978.000) y que se hará efectiva en cuatro aportes sucesivos al Fondo del Servicio Universal: dos iniciales equivalentes a mil (1.000) kits Starlink y el proporcional del servicio, y dos adicionales equivalentes a dos mil (2.000) kits Starlink y el proporcional del servicio.

Que también se establece como condición de la presente donación con cargo que los fondos mencionados quedan afectados de manera exclusiva e irrevocable al cumplimiento de dicho objeto, comprometiéndose el ENACOM a no destinarlos a fines distintos.

Que, otra de las condiciones del presente contrato de donación con cargo, es que la entrega e instalación de los equipos sea realizada exclusivamente mediante distribuidores autorizados por STARLINK ARGENTINA S.R.L, garantizando, así, el cumplimiento de la normativa nacional y estándares de calidad y seguridad correspondiente.

Que, asimismo, se deja constancia que el servicio de internet Starlink corresponde al plan de impacto de Starlink, que incluye 2TB de datos más reserva de excedente hasta 5TB, conectividad prioritaria, atención preferencial e IP pública.

Que, por otro lado, se acuerda que los costos vinculados a la instalación de los equipos, gestión del servicio e incidencias, atención técnica y provisión de una plataforma API para control y monitoreo durante los TRES (3) años de vigencia del servicio de internet Starlink, estarán a cargo del ENACOM, quien los abonará con fondos del Fondo del Servicio Universal, contra la respectiva factura emitida por el donante. El valor de dichos ítems asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (USD 4.266.000) más IVA para el primer año, que incluye la instalación de los SEIS MIL (6.000) kits, gestión del servicio, atención técnica y plataforma API; y a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DIECISÉIS MIL (USD 2.016.000) más IVA para cada uno de los dos años subsiguientes.

Que, a su vez, se prevé que el ENACOM financiará con fondos del Servicio Universal los DOCE (12) meses adicionales de servicio de internet Starlink para los SEIS MIL (6.000) establecimientos educativos, aplicando el valor reducido del plan de impacto, equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (USD 3.600.000) IVA incluido, importe que será facturado por Starlink Argentina S.R.L. al ENACOM.

Que, en este orden de ideas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS acompaña como Anexo I (IF-2026-82933943-APN-DNLAYR#ENACOM) el proyecto de contrato de donación para su aprobación.

Que, asimismo, la mencionada Dirección Nacional ha elaborado un proyecto de convenio tripartito entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, STARLINK ARGENTINA S.R.L. y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que como Anexo II (IF-2026-82064042-APN-DNLAYR#ENACOM) forma parte integrante de la presente medida y cuya aprobación se propicia.

Que en dicho Convenio se establecen las obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes intervinientes, así como la modalidad de ejecución del Proyecto Específico.

Que en lo que respecta a la ejecución del Proyecto Específico se prevé su implementación en etapas sucesivas, que comprenderán la entrega, instalación y activación de los equipos, bajo la coordinación del ENACOM y con la responsabilidad de STARLINK ARGENTINA S.R.L. respecto de la provisión, asistencia técnica y garantía de funcionamiento, todo ello en el marco del Programa de Conectividad de Interés Público.

Que el convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables automáticamente por un período igual.

Que, para su instrumentación se prevén la firma de diferentes anexos específicos: Anexo I (Datos de los centros educativos), Anexo II (Actas Específicas de entrega e instalación), Anexo III (Actas de Recepción y puesta en funcionamiento), Anexo IV (Modelo de Acuerdo de Adhesión con provincias y municipios), y Anexo V (Términos del Plan de Impacto Starlink), los cuales forman parte del mencionado convenio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS ha elaborado los anexos que se propician aprobar y fundamentados los mismos mediante informe (IF-2026-82947991-APN-DNLAYR#ENACOM).

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/15, el Decreto Nº 89/24, el Decreto N° 675/24, el Decreto N° 448/25 y el Decreto N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el modelo de Contrato de Donación a suscribirse entre ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y STARLINK ARGENTINA S.R.L que como Anexo I (IF-2026-82933943-APN-DNLAYR#ENACOM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese el modelo de Convenio tripartito a suscribirse entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, STARLINK ARGENTINA S.R.L. y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que como Anexo II (IF-2026-82064042-APN-DNLAYR#ENACOM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 62532/26 v. 02/09/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 31/2026

RESFC-2026-31-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO lo actuado en el expediente EX-2026-00001898- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805 del 12 de noviembre de 2025; la Resolución ERAS N° 2 del 20 de enero de 2025 y su modificatoria, la Resolución ERAS N° 37 del 27 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispuso la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 805/25, se aprobó el texto ordenado del Marco Regulatorio, Anexo 2 de la mencionada Ley N° 26.221, estableciendo en su artículo 38° que: “El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria en el Área Regulada y en el Área No Regulada donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación del Servicio Público, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.”

Que el artículo 42° del citado Marco Regulatorio establece las facultades y obligaciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para el cumplimiento de su finalidad de control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Que por la Resolución ERAS Nº 11 de fecha 30 de marzo de 2026 (RESFC-2026-11-E-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 1/04/2026), se aprobó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y de efluentes de la red cloacal y de Plantas Depuradoras, en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por CUATRO (4) meses y por un monto estimado de hasta PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 479.470.869,96.-) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado por la Resolución ERAS Nº 2 del 20 de enero de 2025 (RESFC-2-25-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 22/01/25), modificado por la Resolución ERAS N° 37 del 27 de agosto de 2025 (RESFC-37-25-ERASSEJ# ERAS - B.O. 1/09/25) y lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas aprobados, como Anexos I y II, respectivamente por la citada Resolución ERAS N ° 11/26.

Que, de acuerdo al procedimiento normado por el artículo 15.1° del mencionado Reglamento de Contrataciones, se publicó el referido llamado a licitación pública en la página web del Organismo y en el Boletín Oficial, con la antelación requerida respecto a la fecha de apertura de las ofertas; establecida en el citado Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por la referida Resolución ERAS Nº 11/26, para el día 5 de mayo de 2026 a las 10:00 horas.

Que así, en la fecha y hora establecidas, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS procedió a la apertura de ofertas, labrando el acta pertinente de acuerdo con lo previsto en el artículo 17° del Reglamento de Contrataciones, haciendo constar la presentación de una única oferta, recibida antes de las 16:00 hs. del día 4 de mayo de 2026, plazo fijado como límite para la recepción, correspondiente a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L.

Que habiéndose presentado un único oferente, la citada unidad prescindió del cumplimiento del término para la vista de las ofertas y para efectuar impugnaciones a las mismas, conforme a lo indicado en el artículo 8° del mentado Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo II por la Resolución ERAS Nº 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25, y dio intervención a la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES en los términos de lo prescripto en el artículo 41º del Reglamento de Contrataciones.

Que dicha COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, previo a analizar la documentación y efectuar las intimaciones que pudieran corresponder, dio intervención a la GERENCIA TÉCNICA, a efectos de que se expida, en el ámbito de sus incumbencias específicas, respecto de los aspectos técnicos de la propuesta presentada.

Que la citada GERENCIA TÉCNICA, elaboró el correspondiente informe técnico, del cual surge que la única oferta presentada cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el pliego.

Que, evaluados por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES los requisitos documentales de la oferta presentada, se detectaron omisiones que fueron subsanadas por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. en tiempo y forma.

Que en consecuencia, la citada COMISIÓN, luego de su intervención en orden a lo establecido por el artículo 41° del Reglamento de Contrataciones, propuso preadjudicar a favor de la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., por resultar la única oferente, haber cumplido con los requisitos técnicos y formales exigidos en el pliego, y por haber presentado una cotización económicamente adecuada al presupuesto oficial.

Que, por lo tanto, con sustento en lo informado por la mencionada COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, y previa intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS; con fecha 24 de junio de 2026, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS procedió a preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L., anunciándose la misma en los términos del artículo 43° del Anexo I de la citada Resolución ERAS N° 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25.

Que, de acuerdo a lo informado por la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, transcurrido el plazo previsto en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo II por la citada Resolución ERAS Nº 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25, no se formularon impugnaciones a la referida preadjudicación anunciada.

Que en función de lo expuesto, corresponde adjudicar a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública autorizada por la Resolución ERAS Nº 11/26.

Que la GERENCIA TÉCNICA, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES, y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por el artículo 48°, incisos e) y l), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 (t.o. 2025 - Dto. N° 805/25).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudícase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 11/26 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y de efluentes de la red cloacal y de Plantas Depuradoras, en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por CUATRO (4) meses, y por la suma total de hasta PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ($ 275.782.000-) IVA incluido; pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis efectivamente realizados, previa certificación de los mismos por la GERENCIA TÉCNICA, ello de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS Nº 2/25, su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25 y lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas, adjuntos como Anexos I y II, respectivamente a la Resolución ERAS Nº 11/26.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése intervención a la unidad de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°. - Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez - Leandro Luis Caruso - Cintia Edit Gefre

e. 02/09/2026 N° 62384/26 v. 02/09/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 32/2026

RESFC-2026-32-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO lo actuado en el EX-2026-00016546- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805 del 12 de noviembre de 2025; la Resolución ERAS N° 2 del 20 de enero de 2025 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 19 del 29 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispuso la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 805/25, se aprobó el texto ordenado del Marco Regulatorio, Anexo 2 de la mencionada Ley N° 26.221, estableciendo en su artículo 38° que: “El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria en el Área Regulada y en el Área No Regulada donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación del Servicio Público, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión.”

Que el artículo 42° del citado Marco Regulatorio establece las facultades y obligaciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para el cumplimiento de su finalidad de control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Que en cumplimiento de la referida normativa, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Organismo instó la contratación que tiene por objeto la modernización, adecuación y renovación integral de la instalación eléctrica correspondiente al tablero general y a las oficinas de la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO ubicadas en la planta baja del edificio sede del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA), sito en Av. Callao Nº 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para su implementación y estimando a tal efecto un presupuesto de PESOS CIENTO CINCO MILLONES ($ 105.000.000) IVA incluido.

Que la unidad requirente fundamentó la presente solicitud en la necesidad de adaptar las instalaciones existentes a los requerimientos operativos actuales y a la normativa vigente, en materia de higiene y seguridad en el trabajo, resultando dicha adecuación técnicamente impostergable.

Que su diferimiento incrementaría progresivamente el riesgo operativo, comprometería la continuidad de las actividades desarrolladas por las distintas áreas del Organismo, en particular por la citada GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, afectaría las condiciones de seguridad del personal y del público concurrente, así como la adecuada conservación del patrimonio edilicio.

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que la obra proyectada permitirá mejorar la seguridad operacional, reducir los riesgos de fallas e interrupciones del servicio, optimizar la distribución de energía y la eficiencia energética, con la consiguiente disminución del consumo y de los costos operativos, evitando erogaciones mayores derivadas de reparaciones imprevistas.

Que asimismo, contribuirá a optimizar las condiciones laborales del personal mediante la adecuación de ambientes más seguros, saludables y eficientes, la actualización de la infraestructura y el cumplimiento de los lineamientos institucionales en materia de gestión ambiental y mejora continua, incorporando criterios de durabilidad, y eficiencia en el uso de los recursos.

Que, finalmente, la referida unidad señaló que la ejecución de la obra en esta etapa resulta oportuna y conveniente, por cuanto permitirá abordar en forma integral intervenciones cuya postergación generaría mayores costos operativos, reparaciones parciales reiteradas y limitaciones en la atención a los usuarios.

Que los trabajos se desarrollarán en un edificio en pleno funcionamiento, por lo cual resulta indispensable contar con una contratación que garantice la adecuada coordinación técnica de las tareas, priorizando la continuidad operativa del Organismo, la seguridad de los usuarios y trabajadores y la minimización de interferencias, en concordancia con el vigente “Protocolo de Gestión Ambiental y Mejora Continua”.

Que, por lo expuesto, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS encuadró el procedimiento de contratación como licitación pública conforme lo establecido en el artículo 15º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado por la Resolución ERAS Nº 2 del 20 de enero de 2025 (RESFC-2-25--E-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 22/01/25) y su modificatoria la Resolución ERAS Nº 19 del 29 de mayo de 2026 (RESFC-19-26-E-ERAS- SEJ#ERAS - B.O. 2/06/26) y confeccionó los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que, asimismo, la citada unidad comunicó a la COORDINACIÓN DE DIRECTORIO el inicio de los procedimientos para llevar a cabo la contratación solicitada, mediante el memorándum ME-2026- 00017252-ERAS-ADYF#ERAS conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del citado Reglamento de Contrataciones.

Que, además, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dejó constancia que existe disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que en el inmueble sito en Av. Callao N° 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, conforme lo establecido en el Acta de fecha 28 de junio de 2007.

Que, en consecuencia, resulta aplicable el principio general previsto en el artículo 2º de la mencionada Acta, en virtud del cual los gastos que revistan carácter común para ambos Organismos serán soportados por partes iguales, con el alcance establecido en el artículo 3º de la ADDENDA al Acta, de fecha 7 de septiembre de 2023.

Que mediante la nota NO-2026-00016519-ERAS-ADYF#ERAS, de fecha 7 de agosto de 2026, este Organismo comunicó a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN el inicio de las actuaciones, y el porcentaje del gasto común que correspondería afrontar a dicha Agencia, quien mediante nota APLA N° NO-2026- 00004682-APLA-GG#APLA de fecha 13 de agosto de 2026, manifestó su conformidad con la ejecución de la obra informada.

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por el artículo 48°, incisos e) y l), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el llamado a licitación pública para la contratación de la "Modernización, adecuación y renovación integral de la instalación eléctrica correspondiente al tablero general y a las oficinas de la Gerencia de Atención al Usuario ubicadas en la planta baja del edificio sede del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y de la Agencia de Planificación (APLA), sito en Av. Callao Nº 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por un presupuesto de PESOS CIENTO CINCO MILLONES ($ 105.000.000) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS Nº 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS Nº 19/26 y lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexos I y II, respectivamente (IF-2026-00019032-ERAS-ERAS e IF-2026-00019033-ERAS-ERAS), forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese y dése intervención a la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez - Leandro Luis Caruso - Cintia Edit Gefre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 02/09/2026 N° 62397/26 v. 02/09/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 33/2026

RESFC-2026-33-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO lo actuado en el EX-2026-00016632- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805 del 12 de noviembre de 2025; la Resolución ERAS N° 2 del 20 de enero de 2025 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 19 del 29 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispuso la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 805/25, se aprobó el texto ordenado del Marco Regulatorio, Anexo 2 de la mencionada Ley N° 26.221, estableciendo en su artículo 38° que: "El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) tiene como finalidad ejercer el poder de policía, de regulación y control en materia de prestación del Servicio Público a cargo de la Concesionaria en el Área Regulada y en el Área No Regulada donde existan instalaciones operadas por la Concesionaria para la prestación del Servicio Público, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión."

Que el artículo 42° del citado Marco Regulatorio establece las facultades y obligaciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para el cumplimiento de su finalidad de control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Que en cumplimiento de la referida normativa, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Organismo instó la contratación que tiene por objeto la adecuación, remodelación y puesta en valor de las oficinas de la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO ubicadas en la planta baja del edificio sede del ENTE REGULADOR DE AGUA

Y SANEAMIENTO, sito en la Av. Callao N° 976/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para su implementación y estimando a tal efecto un presupuesto de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES ($ 170.000.000.-) IVA incluido.

Que la unidad requirente fundamentó la presente solicitud en la necesidad de adecuar funcional y técnicamente los espacios a intervenir, a fin de responder a las actuales demandas operativas, mejorar la calidad de la atención al usuario y optimizar las condiciones de trabajo del personal, señalando que la configuración actual ha quedado desactualizada respecto de los requerimientos funcionales vigentes, presentando una organización fragmentada, barreras físicas que dificultan la integración de los sectores, afectan la circulación, limitan el aprovechamiento de la iluminación y ventilación natural y generan ineficiencias tanto en la atención al usuario como en la dinámica interna del Organismo.

Que, asimismo, destacó que la intervención proyectada se encuentra alineada con los requisitos establecidos en las cláusulas 7.1.3 (Infraestructura) y 7.1.4 (Ambiente para la operación de los procesos) de la Norma IRAM-ISO 9001:2015, en cuanto exigen determinar, proporcionar y mantener la infraestructura y las condiciones ambientales necesarias para la adecuada operación de los procesos, permitiendo subsanar las deficiencias existentes en materia de iluminación, ventilación, higiene e infraestructura, readecuar sectores críticos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de fecha 21 de abril de 1972 (B.O. 28/04/72) y su Decreto Reglamentario N° 911/96, dictado el 5 de agosto de 1996 (B.O. 14/08/96) y actualizar las instalaciones del Organismo, en concordancia con el vigente “Protocolo de Gestión Ambiental y Mejora Continua”.

Que, finalmente, la citada unidad señaló que la ejecución de las obras en esta etapa resulta oportuna, por cuanto permitirá abordar en forma integral las intervenciones necesarias, evitando mayores costos operativos derivados de su postergación y soluciones parciales sucesivas, habiéndose previsto su desarrollo sobre un edificio en funcionamiento, resguardando la continuidad operativa del Organismo, la seguridad de usuarios y trabajadores y la minimización de las interferencias durante su ejecución.

Que, por lo expuesto, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS encuadró el procedimiento de licitación pública conforme lo establecido en el artículo 15º del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado por la Resolución ERAS Nº 2 del 20 de enero de 2025 (RESFC-2-25-E-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 22/01/25) y su modificatoria la Resolución ERAS Nº 19 del 29 de mayo de 2026 (RESFC-19-26-E-ERAS-SEJ#ERAS - B.O. 2/06/26) y confeccionó los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que, asimismo, la referida unidad comunicó a la COORDINACIÓN DE DIRECTORIO el inicio de los procedimientos para llevar a cabo la contratación solicitada, mediante el memorándum ME-2026- 00017252-ERAS-ADYF#ERAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del citado Reglamento de Contrataciones.

Que, además, la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dejó constancia que existe disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme lo normado por el artículo 48°, incisos e) y l), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 (t.o. Dto. N° 805/25).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el llamado a licitación pública para la contratación de la “Adecuación, remodelación y puesta en valor de las oficinas de la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO ubicadas en la planta baja del edificio sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), sito en la Av. Callao N° 976/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, por un presupuesto de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES ($ 170.000.000.-) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS Nº 2/25 y su modificatoria la Resolución ERAS Nº 19/26 y lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexos I y II, respectivamente (IF-2026-00019036-ERAS-ERAS e IF-IF-2026-00019037-ERAS-ERAS), forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese y dése intervención a la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Walter Mendez - Leandro Luis Caruso - - Cintia Edit Gefre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 02/09/2026 N° 62599/26 v. 02/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 324/2026

RESOL-2026-324-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-81885684-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, Nº 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y las Resoluciones INCAA N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025, N° 89 de fecha 25 de marzo de 2026, N° 208 de fecha 11 de junio de 2026, N° 237 de fecha 25 de junio de 2026 y N° 316 de fecha 25 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es la de ente público no estatal, con funcionamiento en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias.

Que conforme lo indicado precedentemente el INCAA se encuadra en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó su Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del INSTITUTO, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones a su personal.

Que al respecto se ha dado oportunamente intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL quien se ha expedido mediante documento NO-2025-05637760-APN-DNDO#MDYTE.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente por Resolución INCAA N° 596/2025 modificadas por las Resoluciones INCAA N° 89/2026 y N° 316/2026 se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo.

Que la modificación aprobada por Resolución INCAA N° 316/2026 con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2026 refiere a las Unidades Operativas “Coordinación de Contabilidad” y “Departamento de Tesorería”.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de las acciones asignadas a dichas Unidades, es necesario designar a sus funcionarios titulares.

Que las agentes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Valeria Alejandra CHRZASTOWSKI y Florencia Pamela MOTTO VITALI poseen la idoneidad requerida a tales efectos, de conformidad con lo expuesto en comunicación N° NO-2026-72682647-APN-GAYF#INCAA.

Que a los fines de proceder con la designación transitoria debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la medida que se propicia no implica mayores costos y se encuentra contemplada como una excepción a la prohibición establecida en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 934/2025.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de competencia.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos Nº 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Dejar sin efecto, a partir del 01 de septiembre de 2026, la designación de la Sra. Valeria Alejandra CHRZASTOWSKI (DNI 25.678.792) en el cargo de Jefa de Contabilidad, oportunamente aprobada por la Resolución INCAA N° 208/2026.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la agente de planta permanente, Sra. Valeria Alejandra CHRZASTOWSKI (DNI 25.678.792), con carácter transitorio, a partir del 01 de septiembre de 2026 y hasta el 09 de marzo de 2027, las funciones de "COORDINADORA DE CONTABILIDAD", con Nivel B Grado 3 y Función Ejecutiva Nivel II, más los adicionales y/o suplementos que le correspondieren como agente de planta permanente, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a la agente Sra. Valeria Alejandra CHRZASTOWSKI (DNI 25.678.792) en su cargo de planta permanente, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza las mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto, a partir del 01 de septiembre de 2026, la contratación de la Sra. Florencia Pamela MOTTO VITALI (DNI 28745782), oportunamente aprobada por Resolución INCAA N° 237/2026.

ARTÍCULO 5°.- Designar, con carácter transitorio, a partir del 01 de septiembre de 2026 y hasta el 09 de marzo de 2027 a la Sra. Florencia Pamela MOTTO VITALI (DNI 28.745.782), en el cargo de "Jefa de Tesorería", con Nivel B Grado 1 y Función de Jefatura Nivel I, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 6 ° .- Dejar sin efecto, a partir del 01 de septiembre de 2026, la designación transitoria del Sr. Gustavo Martín ACOSTA (DNI 29.802.091) en el cargo de Coordinador de Tesorería, oportunamente aprobada por la Resolución INCAA N° 208/2026 quien continuará desempeñándose como personal del INSTITUTO, en la órbita del departamento de Tesorería, con Nivel D Grado 6 y demás adicionales y/o suplementos que le correspondieren como agente de planta permanente, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 02/09/2026 N° 62508/26 v. 02/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 245/2026

RESOL-2026-245-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60543338- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798ma, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria a partir del 1° de julio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Magíster Javier Alberto MENDER (D.N.I. N° 28.167.808) en el cargo de Coordinador de Asuntos Normativos de Turismo y Ambiente dependiente de la Dirección de Dictámenes Ambientales y de Turismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de designación transitoria prevista en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, posteriormente, por el artículo 7° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, determinando que la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES depende de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Coordinación de Asuntos Normativos de Turismo y Ambiente dependiente de la Dirección de Dictámenes Ambientales y de Turismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha prestado conformidad a la designación propiciada.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, al Magíster Javier Alberto MENDER (DNI N° 28.167.808) en el cargo de Coordinador de Asuntos Normativos de Turismo y Ambiente dependiente de la Dirección de Dictámenes Ambientales y de Turismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Javier Alberto MENDER (DNI 28.167.808) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 02/09/2026 N° 62611/26 v. 02/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 248/2026

RESOL-2026-248-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52037313- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria a partir del 1° de noviembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Miguel Alfaro ROMERO (D.N.I. N° 14.556.343) en el cargo de Director Nacional de Biodiversidad, Relaciones Ambientales y Cooperación (ex Dirección Nacional de Recursos Naturales) de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designaciones transitorias detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco, a través del artículo 11 del Decreto N° 269/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026- 37566531-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la homologación del cargo de Director Nacional de Biodiversidad, Relaciones Ambientales y Cooperación (ex Dirección Nacional de Recursos Naturales) en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, posteriormente, por el artículo 7° del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, determinando que la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES depende de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de cargo de Director Nacional de Biodiversidad, Relaciones Ambientales y Cooperación (ex Dirección Nacional de Recursos Naturales) de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES, actualmente dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha prestado conformidad a la designación propiciada.

Que el servicio jurídico permanente ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Miguel Alfaro ROMERO (DNI N° 14.556.343) en el cargo de Director Nacional de Biodiversidad, Relaciones Ambientales y Cooperación (ex Dirección Nacional de Recursos Naturales) de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Miguel Alfaro ROMERO (D.N.I. N° 14.556.343) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 02/09/2026 N° 62613/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución 553/2026

RESOL-2026-553-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-70890601- -APN-IUSM#PNA, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y 378 de fecha 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunicó a esta Secretaría de Educación, en los términos del artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma de su Estatuto.

Que el Estatuto reformado de que se trata fue aprobado por la Junta Directiva de dicha Institución, a propuesta del Rector, y previa intervención del Consejo Académico Superior, en su reunión de fecha 17 de junio de 2026.

Que analizado el contenido del estatuto reformado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y no resultándole de aplicación las normas relativas a la autonomía y al gobierno de las instituciones universitarias nacionales contenidas en la Ley N° 24.521 de Educación Superior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 77 de dicho cuerpo legal, el mismo no amerita la formulación de observaciones ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, y lo dispuesto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y 378 de fecha 21 de mayo de 2026.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber que el estatuto reformado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que obra como Anexo de la presente (IF-2026-81022169-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 62172/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1436/2026

RESOL-2026-1436-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-71423333- -APN-DGDA#MEC, los decretos 691 del 17 de mayo de 2016 y 490 del 28 de septiembre de 2023, las resoluciones 159 del 24 de agosto de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, 541 del 5 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-541-APN-MEC) y 542 del 3 de julio de 2024 (RESOL-2024-542-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 691 del 17 de mayo de 2016 se aprobó el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, contenido en el anexo I del citado decreto.

Que a través del artículo 20 del anexo I al mencionado decreto se facultó a cada jurisdicción u organismo a crear una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios con el fin de intervenir, como órgano asesor técnico, en los procedimientos de redeterminaciones de precios; incluyendo los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

Que, en este marco, por la resolución 159 del 24 de agosto de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería se creó, en el ámbito del citado ex ministerio, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios.

Que, posteriormente, mediante la resolución 541 del 5 de noviembre de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-541-APN-MEC), se derogó la resolución 159/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, se encomendó a la Secretaría de Energía de esta cartera la realización de los actos necesarios para redeterminar el precio de los contratos ejecutados en el ámbito de su competencia con arreglo a la normativa aplicable, y se creó la “Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios” en el ámbito de dicha secretaría como continuadora de la creada por la citada resolución 159/2016.

Que por el decreto 490 del 28 de septiembre de 2023 se sustituyó el anexo I del decreto 691/2016 en lo referente a la metodología aplicada a las redeterminaciones de precios sin que impactara en las comisiones de redeterminación de precios ya creadas.

Que, asimismo, a través de la resolución 542 del 3 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-542-APN-MEC), se creó, con carácter “ad hoc”, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios en el ámbito de esta cartera ministerial, dotándola de una estructura organizativa y técnica específica para el tratamiento integral de los procesos de redeterminación de precios.

Que en virtud de la actual distribución de competencias y la sustancial disminución de contratos de obra pública bajo la órbita de la Secretaría de Energía que requieran la intervención en procesos de redeterminaciones de precios, resulta innecesario mantener estructuras técnicas duplicadas dentro de la misma jurisdicción ministerial.

Que, con el objeto de optimizar el uso de los recursos públicos, garantizar los principios de economía, sencillez y eficacia administrativa, y evitar la dispersión de esfuerzos técnicos, se considera oportuno disolver la referida Comisión que funciona en la órbita de la Secretaría de Energía creada por la resolución 541/2020 del Ministerio de Economía.

Que, en consecuencia, corresponde disponer que los trámites que eventualmente pudieran ocurrir y que requieran de la intervención de una comisión de redeterminación de precios en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Energía, sean canalizados a través de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios del Ministerio de Economía creada por artículo 1° de la citada resolución 542/2024, la cual cuenta con la estructura e idoneidad técnica necesaria para tal fin.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones, y por el decreto 691/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disuélvese la “Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios” creada en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía por el

artículo 2° de la resolución 541 del 5 de noviembre de 2020 del citado ministerio (RESOL-2020-541-APN-MEC), de conformidad con los fundamentos expresados en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que todos los procedimientos de redeterminación de precios que se inicien en el futuro en el ámbito de la Secretaría de Energía, que requieran la intervención de una Comisión de Redeterminación de Precios, serán tramitados por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios actuante en el ámbito de este ministerio, conforme lo dispuesto en la resolución 542 del 3 de julio de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-542-APN-MEC).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 02/09/2026 N° 62198/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 224/2026

RESOL-2026-224-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141445026- -APN-DGDA#MEC, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 606 de fecha 26 de diciembre de 2025, 36 de fecha 9 de febrero de 2026 y 54 de fecha 3 de marzo de 2026, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 606 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron adecuaciones al “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (“Plan Gar.Ar” o el “Esquema”), aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios.

Que dichas adecuaciones son aplicables sólo a aquellos Productores Firmantes que adhieran a la Resolución N° 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de dicha medida.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la referida resolución, los Productores Firmantes, suscriptores de acuerdos de provisión de gas natural con ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco del Plan Gas.Ar, destinados al abastecimiento de la demanda prioritaria de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural que decidan adherir al régimen establecido en dicha resolución, deberán aceptar la cesión de los contratos de abastecimiento de gas natural a las distribuidoras respectivas, de acuerdo al procedimiento que determine e instrumente ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, por el Artículo 3° de la resolución mencionada, se fijó un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde la notificación del acto, para que los Productores Firmantes interesados y las empresas prestadoras del servicio público de distribución de gas adhieran a las adecuaciones establecidas en su Artículo 1°, mediante una nota de adhesión por el sistema de Trámites a Distancia (TAD).

Que mediante la Resolución N° 36 de fecha 9 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se amplió en QUINCE (15) días hábiles administrativos el plazo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 606/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 54 de fecha 3 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se amplió en CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 36/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por el Artículo 1° de esta última resolución.

Que, a fin de permitir la adhesión de todos los interesados, se considera conveniente ampliar nuevamente el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 54/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Artículo 2° del Decreto N° 892/20 y sus modificatorios, y por el Apartado (vi) del Inciso g) del Artículo 1° bis de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 54 de fecha 3 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría; a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA; a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA); y notifíquese a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural participantes del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" ("Plan Gar.Ar") aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 02/09/2026 N° 62449/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 225/2026

RESOL-2026-225-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72473085-APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-83070398-APN-DGDA#MEC, vinculado en tramitación conjunta y la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se establecieron, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2026, el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), conforme al Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la referida medida.

Que la citada medida tuvo como antecedente técnico la Nota N° P-57446-1 de fecha 26 de agosto de 2026 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) (IF-2026-83071014-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-83070398- -APN-DGDA#MEC, mediante la cual se remitieron los precios de referencia actualizados aplicables a partir del mes de septiembre de 2026.

Que, al cotejar la tabla remitida por CAMMESA con el Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC), se verificó una única discrepancia en el valor correspondiente al Precio Estabilizado de la Energía (PEE) de la categoría "Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI", banda horaria Valle ($PER.VALLE).

Que la Nota N° P-57446-1 consigna para dicho concepto el valor de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO POR MEGAVATIO HORA ($122.978/MWh), mientras que en el Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 222/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se consignó PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO POR MEGAVATIO HORA ($112.978/MWh).

Que de la comparación de los antecedentes surge que la diferencia obedece a un error material involuntario de transcripción al confeccionarse el Anexo, sin que exista modificación alguna de la metodología, de las hipótesis de cálculo, de los restantes valores aprobados ni de la decisión sustantiva adoptada por esta Secretaría.

Que, por razones de certeza, transparencia y correcta aplicación de los precios estacionales, corresponde rectificar el error material detectado y dejar expresamente establecido el valor correcto.

Que la rectificación de errores materiales o de hecho resulta procedente siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336 y sus modificatorias; por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y sus modificatorias, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; por los Decretos Nros. 55/23 y 70 de fecha 20 de diciembre de 2023; por el Artículo 12 del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre 2025, y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sus modificatorias y complementarias, y las normas reglamentarias aplicables en materia de rectificación de errores materiales.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que forma parte integrante de la referida medida, exclusivamente en el valor correspondiente a “Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI” - Precio Estabilizado de la Energía (PEE) - Hora Valle ($PER.VALLE), donde dice “112.978 $/MWh” debe decir “122.978 $/MWh”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que los restantes valores, condiciones, alcances y disposiciones contenidos en la Resolución N° 222/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y en su Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) permanecen sin modificación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 02/09/2026 N° 62735/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 417/2026

RESOL-2026-417-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80182207-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.150 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2024-188-APN-PTE del 23 de febrero de 2024, las Resoluciones Nros. RESOL-2024-63-APN-MJ del 14 de marzo de 2024 y su modificatoria RESOL-2024-64-APN-MJ del 15 de marzo de 2024, RESOL-2024-148-APN-MJ del 3 de mayo de 2024, RESOL-2024-165-APN-MJ del 21 de mayo de 2024, RESOL-2024-186-APN-MJ del 19 de junio de 2024, RESOL-2024-216-APN-MJ del 12 de julio de 2024, RESOL-2024-277-APN-MJ del 30 de agosto de 2024, RESOL-2024-377-APN-MJ del 17 de diciembre de 2024, RESOL-2025-143-APN-MJ del 20 de marzo de 2025, RESOL-2025-233-APN-MJ del 16 de abril de 2025, RESOL-2025-530-APN-MJ del 8 de agosto de 2025, RESOL-2025-1034-APN-MJ del 6 de noviembre de 2025, RESOL-2026-1-APN-MJ del 2 de enero de 2026, RESOL-2026-186-APN-MJ del 15 de abril de 2026, RESOL-2026-274-APN-MJ y RESOL-2026-275-APN-MJ, ambas del 11 de junio de 2026, todas del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.150 y sus modificatorias establece que el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) entrará en vigencia en virtud del cronograma de implementación progresiva que determine el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 3° de la citada norma faculta al MINISTERIO DE JUSTICIA a dictar los actos y formular las propuestas conducentes para la adecuada implementación y puesta en funcionamiento del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en los distritos de la Justicia Federal y Nacional Penal.

Que la designación del MINISTERIO DE JUSTICIA como órgano responsable de la puesta en marcha paulatina del sistema acusatorio se sustentó en la necesidad de profundizar la efectiva consolidación del proceso de reforma en todo el territorio nacional, en resguardo de los intereses del ESTADO NACIONAL y de la eficiencia del sistema de justicia penal federal.

Que, en ese marco, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha impulsado sostenidamente la implementación progresiva del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), con el objetivo de reactivar el proceso de reforma y ampliar su vigencia territorial, conforme a criterios de planificación operativa estratégica y sostenibilidad institucional.

Que dicha política de Estado ha evidenciado avances significativos, habiéndose instaurado el sistema acusatorio en DIEZ (10) distritos federales que comprenden las Provincias del Chaco, Formosa, Corrientes, Salta, Jujuy, Santa Fe, Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Misiones, así como también en regiones de la provincia de Buenos Aires, a través de las jurisdicciones de Bahía Blanca, Mar del Plata y San Nicolás de los Arroyos.

Que aún resta implementar el referido sistema en OCHO (8) distritos que comprenden las Provincias de Córdoba, La Rioja, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Entre Ríos, así como en sectores de la provincia de Buenos Aires, a través de las jurisdicciones de La Plata y San Martín, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en relación con las jurisdicciones mencionadas, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha previsto la implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) durante el año 2026 en la jurisdicción de La Plata, con entrada en vigencia prevista para el día 21 de septiembre; y para el año 2027, en el fuero penal federal y penal económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la jurisdicción de Córdoba, con entrada en vigencia prevista para los días 15 de febrero y 8 de marzo, respectivamente.

Que, con el fin de continuar con dicho proceso de implementación progresiva, corresponde avanzar con la implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en la jurisdicción correspondiente a la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, en atención a la relevancia estratégica de dicho distrito y a la necesidad de seguir ampliando territorialmente el alcance del sistema acusatorio.

Que la jurisdicción correspondiente al Distrito Federal de Paraná comprende la totalidad del territorio de la provincia de Entre Ríos y reviste particular relevancia estratégica en razón de su ubicación geográfica y de constituir, a través de su margen oriental, un espacio fronterizo con la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que a lo largo de dicho límite se emplazan TRES (3) pasos fronterizos terrestres y OCHO (8) pasos fluviales, circunstancia que determina una dinámica significativa de circulación de personas, bienes y servicios y una especial complejidad para la prevención, investigación y persecución de delitos de carácter federal, interjurisdiccional y transfronterizo.

Que, asimismo, la jurisdicción es atravesada en toda su extensión por la Ruta Nacional N° 14, corredor vial de relevancia estratégica que articula la circulación entre la provincia de Entre Ríos y las demás provincias del litoral argentino y constituye una vía de conexión hacia la denominada Triple Frontera, punto de confluencia de la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que, a su vez, la provincia de Entre Ríos cuenta con una red de rutas nacionales de relevancia estratégica para su interconexión con otras jurisdicciones del país. Entre ellas, se destacan la Ruta Nacional N° 12, que atraviesa la provincia en sentido norte-sur, vinculándola con la provincia de Santa Fe y atravesando la ciudad de Paraná; la Ruta Nacional N° 174, que establece una conexión directa con la ciudad de Rosario; la Ruta Nacional N° 18, que la recorre de oeste a este; y la Ruta Nacional N° 127, que conecta la provincia de Entre Ríos con la provincia de Corrientes.

Que tales corredores de comunicación, conjuntamente con los pasos fronterizos terrestres y fluviales existentes en la jurisdicción, revisten particular relevancia para el tránsito de personas y mercaderías y, consecuentemente, para las tareas de prevención, investigación y persecución de delitos de competencia federal.

Que la jurisdicción cuenta con sedes en las ciudades de Paraná, Concepción del Uruguay, Concordia, Gualeguaychú y Victoria, lo que evidencia su extensión territorial y la diversidad de realidades geográficas, institucionales y operativas que deberán ser contempladas durante el proceso de implementación del sistema acusatorio.

Que, por tal motivo, la implementación del sistema acusatorio en el Distrito Federal de Paraná requiere una planificación específica e integral, orientada a adecuar progresivamente las estructuras existentes a las exigencias propias del modelo acusatorio, oral y adversarial.

Que, asimismo, la implementación del nuevo modelo procesal requiere fortalecer las capacidades de los distintos actores que intervienen en el sistema de justicia penal federal mediante acciones de capacitación, que incluya simulacros de audiencias y talleres de estandarización operativa dirigidos a magistrados, funcionarios y equipos técnicos, con el objeto de acompañar adecuadamente la transición desde el sistema actualmente vigente hacia el modelo acusatorio.

Que la puesta en marcha progresiva del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) ha permitido consolidar un esquema federal de trabajo conjunto entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, generando un modelo de planificación coordinada orientado a garantizar la continuidad del proceso de reforma y a consolidar una política pública sostenida en el tiempo.

Que, en ese sentido, la puesta en funcionamiento del sistema acusatorio en el Distrito Federal de Paraná requiere profundizar dicha articulación institucional, a fin de relevar y atender de manera coordinada los requerimientos de infraestructura, tecnología, recursos humanos y capacitación que demande la puesta en funcionamiento del nuevo modelo procesal.

Que la experiencia acumulada en las jurisdicciones en las que el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) ya se encuentra vigente permite contar con herramientas, metodologías y buenas prácticas susceptibles de ser adaptadas a las particularidades del Distrito Federal de Paraná, favoreciendo una implementación planificada, progresiva y sostenible.

Que la fijación de una fecha cierta para la entrada en vigencia del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en el Distrito Federal de Paraná constituye un hito para ordenar y programar las acciones preparatorias necesarias, establecer objetivos y plazos concretos para los distintos organismos involucrados y dotar de previsibilidad al proceso de transición.

Que, en ese marco, la implementación en el Distrito Federal de Paraná constituye una nueva etapa dentro del proceso de transformación del sistema de justicia penal federal, cuya adecuada ejecución requiere la participación activa y coordinada de los distintos organismos del Estado involucrados.

Que esta nueva etapa permitirá continuar extendiendo territorialmente el modelo acusatorio, consolidar una política pública orientada a modernizar la administración de justicia penal federal, fortalecer las capacidades de investigación y persecución del delito, y garantizar procesos más ágiles, transparentes y eficientes.

Que el proceso de implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) constituye una política de Estado en materia de justicia penal, cuyo desarrollo continuo requiere la cooperación activa de los TRES (3) poderes del Estado, la asignación eficiente de recursos y la consolidación de un modelo institucional que asegure la sostenibilidad técnica del sistema acusatorio.

Que, con el objeto de profundizar el canal de diálogo institucional que guía el proceso de reforma procesal penal, resulta conveniente fortalecer la coordinación técnica entre las instituciones involucradas, a fin de continuar avanzando en la implementación del sistema acusatorio en la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ y en las jurisdicciones restantes, asegurando que la transición cuente con los medios, estructuras y recursos necesarios para garantizar su eficacia.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente Resolución se dicta en estricta conformidad con las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.150 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la entrada en vigencia del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en la jurisdicción correspondiente a la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, a partir de las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, a la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 02/09/2026 N° 62543/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 418/2026

RESOL-2026-418-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78243055- -APN-DNMYMPRC#MJ, la Ley N° 26.589 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1467 del 22 de septiembre de 2011 y su modificatorio y 379 del 3 de junio de 2025, la Resolución Conjunta N° 1 del 10 de julio del 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA y del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones Nros. 596 del 2 de septiembre de 2025 y 1134 del 27 de noviembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 y sus modificaciones regula el procedimiento de la mediación obligatoria previa a todo proceso judicial.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 379/2025 se sustituyó el artículo 6° de la Ley N° 26.589 y sus modificaciones, y se incorporaron, en el marco de la mediación prejudicial optativa, las controversias en materia de salud en aquéllos casos en que la parte requerida fuese una entidad comprendida en las Leyes Nros. 23.660, 23.661 o 26.682 y sus respectivas modificaciones.

Que por el artículo 2° del referido decreto se aprobó el “PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA DE SALUD” (PROMESA), aplicable a los casos comprendidos en el artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 26.589 y sus modificaciones, obrante en el ANEXO I que integra dicho acto.

Que el artículo 40 de la aludida Ley establece los capítulos que componen el Registro Nacional de Mediación, cuya organización y administración se encuentra a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA, y en su inciso a) prevé el Registro de Mediadores, que incluye el apartado correspondiente a los mediadores en materia de salud.

Que conforme el artículo 10, inciso a), del Anexo I del Decreto N° 379/2025 las personas que aspiren a ser mediadores en materia de salud deben estar inscriptas en el capítulo Registro de Mediadores del Registro Nacional de Mediación, con una antigüedad mayor a UN (1) año y no poseer sanciones vigentes al momento de solicitar su incorporación.

Que por la Resolución Conjunta N° 1/2025 suscripta entre el MINISTERIO DE JUSTICIA y el MINISTERIO DE SALUD el 10 de julio de 2025, se aprobaron las disposiciones complementarias y operativas para la efectiva implementación del PROMESA.

Que el artículo 9° de la referida Resolución Conjunta estableció que, transitoriamente y por el plazo de UN (1) año contado desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 379/2025, se considerará cumplido el requisito contemplado en el artículo 10, inciso a) del ANEXO I del mencionado Decreto respecto de los mediadores inscriptos en los registros provinciales de mediación, siempre que cuenten previamente con dicha antigüedad en el registro provincial respectivo.

Que dicha disposición de carácter transitorio no exime a los profesionales del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.589 y sus modificaciones, el Decreto N° 379/2025 y sus disposiciones complementarias.

Que, por su parte, la Resolución N° 596/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, en su artículo 4° establece que las mediaciones, en el marco del PROMESA, se deben realizar en la jurisdicción federal con asiento en la provincia correspondiente al domicilio del requirente.

Que la Resolución N° 1134/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA aprobó un régimen de vacancias para las jurisdicciones provinciales en las que no se verifiquen mediadores en materia de salud habilitados en el Registro Nacional de Mediación, aplicable también a los casos en los que la ausencia de mediadores habilitados tenga lugar con motivo de la licencia, suspensión, recusación o excusación del profesional mediador.

Que el régimen instaurado por la precitada resolución se aprobó de forma transitoria y supeditado a la vigencia de la disposición prevista en el artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 1/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA y del MINISTERIO DE SALUD, considerando la situación de aquellas jurisdicciones que carecen de una legislación local que regule la mediación prejudicial, que han creado recientemente su respectivo régimen normativo, o que poseen mecanismos de resolución de conflictos a través de estructuras judiciales o centros especializados incompatibles con el régimen nacional de mediación y sus normas complementarias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS

DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, como organismo competente en la materia, monitorea periódicamente el funcionamiento del PROMESA.

Que los datos obtenidos desde la puesta en marcha del PROMESA exhiben un aumento progresivo de su utilización en todo el territorio nacional.

Que deviene propicio fortalecer el PROMESA como mecanismo de resolución de controversias orientado a facilitar la solución consensuada, reducir la judicialización y promover una respuesta institucional temprana y eficiente, coadyuvando a los principios de economía procesal y celeridad.

Que, en tal sentido, resulta necesario prorrogar las previsiones del artículo 9º de la Resolución Conjunta N° 1/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA y del MINISTERIO DE SALUD por DOS (2) años a partir de su vencimiento, a efectos de consolidar la distribución homogénea de mediadores habilitados en el Registro de Mediadores en Materia de Salud en todo el territorio nacional y asegurar el acceso al PROMESA.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 22, inciso 20, de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, 2° del Decreto Nº 1467/2011 y su modificatorio y 4° del Decreto N° 379/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de su vencimiento y por el plazo de DOS (2) años, los términos del artículo 9º de la Resolución Conjunta N° 1/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA y del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 02/09/2026 N° 62472/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 142/2026

RESOL-2026-142-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67215531-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Derechos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 20 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Laura FARFÁN BERTRÁN (D.N.I. N° 30.741.402), en el cargo de Directora de Derechos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 02/09/2026 N° 62656/26 v. 02/09/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 373/2026

RESOL-2026-373-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-73814130- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 725 del 12 de agosto de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026 y la Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 191 del 8 de mayo de 2025, 491 del 1º de diciembre de 2025 y 539 del 26 diciembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo que como IF-2026-74406218-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designaron a los funcionarios allí consignados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y cuyas últimas prorrogas operaron mediante las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 491/25 y 539/25 respectivamente.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Dánse por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el

Anexo que, como IF-2026-74406218-APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y niveles allí consignados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTÍCULO 2º. - Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el IF-2026-74406218-APN-DARRHH#SGP.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4º. – Notifíquese a los interesados y conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 62355/26 v. 02/09/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 793/2026

RESOL-2026-793-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-56539100- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 y las Leyes Nros. 27.231 y 27.233; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. RESOL-2023-1468-APN-MEC del 22 de septiembre de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, 21 del 5 de enero de 2001, 375 del 6 de agosto de 2013, 387 del 21 de agosto de 2013 y su modificatoria, 423 del 22 de septiembre de 2014, RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 y sus modificatorias y RESOL-2026-43-APN-PRES#SENASA del 14 de enero de 2026, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa del patrimonio sanitario de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mentada ley.

Que dicha declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de pequeña y mediana escala o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, para el cumplimiento de las responsabilidades que le fueran asignadas, este Servicio Nacional tiene las competencias y las facultades que específicamente le otorga la legislación vigente, encontrándose facultado, asimismo, para establecer los procedimientos y los sistemas para el control público, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que en el Artículo 3° de la citada Ley N° 27.233 se establece que es responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, la obtención o la industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la citada ley, el velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca.

Que la Ley N° 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola tiene por objeto regular, fomentar y administrar, disponiendo las normativas generales necesarias para su ordenamiento, el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y, en particular, propiciar el desarrollo integral y sustentable de la acuicultura, definiéndola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad.

Que la Resolución N° 21 del 5 de enero de 2001 del citado Servicio Nacional crea el Programa de Enfermedades de los Animales Acuáticos (PEAA) en el ámbito de la ex-Dirección de Luchas Sanitarias, actual Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, mediante el cual se implementan medidas tendientes a la protección sanitaria de la producción acuícola de interés nacional.

Que la mencionada Resolución N° 21/01 establece diversas etapas para la implementación del PEAA, que incluyen la realización de un relevamiento de los establecimientos ictícolas registrados en el país, con el objetivo de determinar la planificación de las acciones sanitarias o los planes de acción para el control y la eventual erradicación de las enfermedades de los animales acuáticos.

Que la Resolución N° 375 del 6 de agosto de 2013 del referido Servicio Nacional declara libre de enfermedades de los salmónidos a la zona comprendida por la cuenca alta del río Limay, incluyendo al Embalse Alicurá hasta la presa hidroeléctrica del mismo nombre.

Que el documento de autodeclaración de Zona Libre de Enfermedades que Afectan a los Salmónidos por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA, presentado por el SENASA ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA), fue actualizado y publicado el 12 de diciembre de 2025 por dicho organismo internacional.

Que el precitado documento de autodeclaración ha ampliado el área libre oportunamente declarada a la zona comprendida por todos los cuerpos de agua que constituyen la cuenca alta y media del río Limay hasta la represa hidroeléctrica del embalse Piedra del Águila, en las Provincias del NEUQUÉN y de RÍO NEGRO, y abarca, además, los establecimientos de acuicultura anexos que se alimentan de los cuerpos de agua incluidos en el área descripta.

Que por la Resolución N° 387 del 21 de agosto de 2013 del referido Servicio Nacional y su modificatoria se reglamenta la actividad de los Técnicos Acreditados, los requisitos y los procedimientos para su inscripción, y sus funciones.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del citado Servicio Nacional y sus modificatorias se declara la obligatoriedad de notificación ante el SENASA de la sospecha o la confirmación de caso de todas las enfermedades, síndromes y eventos listados en la mencionada norma, en todas las especies de animales domésticos y de la fauna silvestre, entre las cuales se incluyen las enfermedades que afectan a los peces.

Que la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del mentado Servicio Nacional establece la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de todos los productores pecuarios del país.

Que por la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria se establece que el tránsito o el movimiento de mercancías en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA debe efectuarse al amparo del Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Que el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Acuicultura de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, recreado por la Resolución N° RESOL-2023-1468-APN-MEC del 22 de septiembre de 2023 del citado Ministerio y su modificatoria con el objeto de fortalecer la trazabilidad de la producción y verificar el seguimiento del sector acuícola, reviste importancia en la generación de datos estadísticos para la obtención de diagnósticos de estado, planificación de acciones y toma de decisiones que sostengan e impulsen el desarrollo productivo, resultando un registro complementario al RENSPA del SENASA.

Que el SENASA se encuentra trabajando en conjunto con la referida Dirección Nacional de Acuicultura para la homogeneización y complementación de ambos registros.

Que la Resolución N° RESOL-2026-43-APN-PRES#SENASA del 14 de enero de 2026 del señalado Servicio Nacional establece el procedimiento único de acreditación para veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados, para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, definidas por dicho Organismo.

Que la Resolución N° RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del referido Servicio Nacional establece las exigencias mínimas relativas al bienestar animal, vinculadas al manejo de los animales, la alimentación, la salud, el ambiente y las instalaciones, aplicables al ámbito pecuario, incluida la producción ictícola, en todas sus etapas hasta la faena inclusive.

Que, debido a la experiencia obtenida en la aplicación de las normas vigentes, al desarrollo de la producción acuícola en la REPÚBLICA ARGENTINA y a la necesidad de simplificar y unificar la normativa, se requiere actualizar los procedimientos, las exigencias y las metodologías establecidas para la producción comercial de peces para consumo.

Que una deficiente implementación de las medidas de manejo, higiene y bioseguridad conlleva un aumento de los riesgos de introducción y difusión de enfermedades de los animales acuáticos, que pueden afectar la producción, la comercialización y la salud pública.

Que la acuicultura en la REPÚBLICA ARGENTINA constituye un sector productivo estratégico en crecimiento, cuyo desarrollo contribuye al abastecimiento del mercado interno, a la vez que impulsa la apertura y la consolidación de mercados internacionales de exportación para las mercancías derivadas de la producción de peces.

Que el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA, en su Capítulo 4.1, establece lineamientos para la prevención y el control de las enfermedades de los animales acuáticos, en relación con la bioseguridad para los establecimientos de acuicultura y la implementación de medidas destinadas a mitigar el riesgo de introducción de agentes patógenos.

Que la determinación de las condiciones mínimas sanitarias y de bioseguridad en los establecimientos piscícolas de interés productivo tiene como finalidad promover un adecuado estado sanitario de la producción, así como evitar la diseminación de enfermedades y generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de una producción adaptada a las exigencias de los mercados internacionales.

Que, dada la heterogeneidad del sector acuícola en la REPÚBLICA ARGENTINA, se establece un plan y plazos para permitir una adecuación gradual y escalonada, que contemple las diferencias que pudieran presentar los establecimientos entre sí, en relación con las exigencias establecidas en la presente norma.

Que la Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de los Animales Acuáticos ha tomado conocimiento de la presente norma y le ha realizado aportes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobación. Se aprueban las condiciones mínimas de bioseguridad y Buenas Prácticas Acuícolas para establecimientos de producción comercial de peces para consumo.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Se encuentran alcanzados por la presente resolución los establecimientos de toda la cadena de producción comercial de peces para consumo, cuyas instalaciones se hallen en el Territorio Nacional, emplazadas en tierra o en cuerpos de aguas continentales o marítimas.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Inciso a) Afluente: fuente de agua (manantial, vertiente, pozo, río, arroyo) que utilizan los sistemas de cultivo de las pisciculturas para abastecer las necesidades de los peces.

Inciso b) Agente patógeno: microorganismo que provoca o contribuye al desarrollo de una enfermedad en una población de peces.

Inciso c) Alevín: estadio de desarrollo de un pez que presenta saco vitelino, hasta la absorción de este y su pasaje al estadio de juvenil.

Inciso d) Bioseguridad: conjunto de medidas físicas y de gestión, diseñadas para mitigar el riesgo de introducción, radicación, propagación dentro o liberación desde un establecimiento de cultivo de peces, de agentes patógenos y sus vectores.

Inciso e) Buenas Prácticas Acuícolas (BPA): conjunto de procedimientos, controles y registros rutinarios aplicados en las unidades de producción, destinados a optimizar la sanidad y el bienestar animal, garantizar la inocuidad de los productos, minimizar el impacto ambiental y asegurar la seguridad laboral.

Inciso f) Compostaje: proceso de descomposición de la mortalidad mediante microorganismos, bajo condiciones aeróbicas y termófilas, para producir la inactivación y/o eliminación de agentes patógenos.

Inciso g) Cuarentena: procedimiento que consiste en mantener a un grupo de peces aislados, sin ningún contacto directo o indirecto con otros, para someterlos a observación durante un período determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico o tratamiento.

Inciso h) Desinfección: procedimiento consistente en el uso de agentes físicos o químicos desinfectantes, implementados para inactivar o eliminar agentes patógenos en instalaciones, equipos y artículos potencialmente contaminados.

Inciso i) Desinfectantes: agentes químicos con capacidad biocida, aplicados para inactivar o destruir agentes patógenos en el marco de un proceso de desinfección.

Inciso j) Efluentes: descarga de aguas residuales y sustancias asociadas, líquidas o sólidas, provenientes de establecimientos de acuicultura y medios de transporte de organismos acuáticos, que pueden contener restos orgánicos, nutrientes, agentes patógenos y/o residuos químicos.

Inciso k) Ensilado: método de acidificación que permite un tratamiento seguro de la mortalidad y los residuos de peces, deteniendo su putrefacción y reduciendo su volumen.

Inciso l) Establecimiento de cría: establecimiento productivo dedicado a las etapas de reproducción, incubación y/o alevinaje, destinado a la producción de material reproductivo o peces hasta el estadio de alevín o juvenil, para comercialización a terceros y/o para el abastecimiento de unidades propias de engorde.

Inciso m) Establecimiento de engorde: establecimiento productivo dedicado al desarrollo de peces desde su estadio de alevín o juvenil hasta alcanzar el peso comercial de cosecha, con fines de consumo, comercialización o procesamiento.

Inciso n) Establecimiento de producción comercial de peces para consumo: establecimiento que produce y comercializa peces para consumo, en cualquiera de sus estadios, o su material reproductivo.

Inciso ñ) Gametos: células sexuales (espermatozoides y oocitos) maduras de peces que, luego de su extracción, se conservan o transportan bajo condiciones controladas para su posterior fertilización.

Inciso o) Juvenil: estadio de desarrollo de un pez desde el estadio de alevín hasta comenzar la etapa de engorde.

Inciso p) Material reproductivo: todo material biológico obtenido de peces, destinado a la propagación de la especie, representado por gametos, ovas fecundadas y/o larvas en estadios iniciales, con capacidad de transmitir herencia genética.

Inciso q) Mortalidad: muertes producidas en una población de peces de producción durante un tiempo determinado.

Inciso r) Ova: término empleado en producción para referir al oocito maduro o gameto femenino de un pez. Según su estadio de desarrollo, suele clasificarse en ova verde (no fecundada), ova embrionada u ova con ojos (fecundada y en desarrollo, con pigmentación ocular visible).

Inciso s) Reproductores: ejemplares sexualmente maduros de especies de peces que han sido seleccionados o destinados a la obtención de gametos.

Inciso t) Sistemas de balizamiento: instalación de boyas o señales flotantes que marcan la ubicación de las jaulas o las plataformas de cultivo en el agua, necesarias para la navegación segura y la identificación de las áreas de cultivo.

Inciso u) Sistemas de fondeo: anclaje de las estructuras utilizadas para el cultivo de peces, como jaulas o plataformas flotantes, al fondo del cuerpo de agua, necesario para mantener la estabilidad y la posición de las instalaciones frente a corrientes, olas y vientos.

Inciso v) Técnico Acuícola Acreditado: profesional, técnico, inspector sanitario y/u otro operador privado, especializado en producción acuícola y acreditado ante el SENASA para ejecutar tareas vinculadas a la sanidad y el bienestar animal de los peces en un establecimiento productivo.

Inciso w) Vacío sanitario: a efectos del control de enfermedades, medida por la que se retiran de un establecimiento todos los peces susceptibles a una enfermedad determinada o identificados como transmisores de un agente patógeno y, cuando sea posible, el agua que los contiene, seguida de una etapa de limpieza, desinfección, secado y descanso.

Inciso x) Vector: cualquier organismo vivo que ha demostrado que transmite un agente patógeno a especies susceptibles. Las especies susceptibles no se consideran vectores para dicho agente patógeno específico.

DE LAS CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Condiciones generales. Los establecimientos alcanzados por la presente resolución deben cumplir con las siguientes condiciones generales:

Inciso a) Estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), según lo establece la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del mencionado Servicio Nacional.

Inciso b) Bienestar animal. Respetar el bienestar de los peces durante todas las etapas productivas, según lo establecen las exigencias mínimas relativas al bienestar animal, normadas por la Resolución N° RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del citado Servicio Nacional.

Inciso c) Técnico Acuícola Acreditado. Contar con un Técnico Acuícola Acreditado por el SENASA, mediante los medios que se establezcan oportunamente para tal fin y de acuerdo con las Resoluciones Nros. 387 del 21 de agosto de 2013 y RESOL-2026-43-APN-PRES#SENASA del 14 de enero de 2026, ambas del señalado Servicio Nacional, para el mejor cumplimiento e implementación de la presente norma.

DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 5°.- Infraestructura y elementos de uso en la producción. Los establecimientos alcanzados por la presente resolución deben contar con las condiciones mínimas de infraestructura relacionadas con la bioseguridad y con el tipo de ambiente de la producción ictícola, que se detallan a continuación:

Inciso a) Los establecimientos de producción comercial de peces para consumo ubicados en tierra (establecimientos de cría y/o de engorde) deben:

Apartado I) Contar con una clara delimitación de las unidades o zonas de producción, que restrinja el ingreso de animales, vehículos y personas ajenas al establecimiento.

Apartado II) Disponer de áreas separadas para las distintas categorías o estadios productivos, así como de áreas o depósitos para el almacenamiento y la conservación segura del alimento y de los productos veterinarios, garantizando el aislamiento del suelo y de condiciones ambientales adversas.

Apartado III) Contar con señalización clara y visible en cada área del establecimiento para informar a todo el personal propio y a los visitantes las medidas de bioseguridad a implementar y las restricciones de accesos.

Apartado IV) Implementar barreras sanitarias de uso obligatorio en los accesos, para la desinfección de manos, calzado, vehículos y material de empaque, utilizando desinfectantes autorizados por el SENASA en las concentraciones y los tiempos de contacto indicados en el prospecto.

Apartado V) Contar con los elementos y los insumos necesarios para implementar una adecuada desinfección periódica de los elementos empleados en el proceso productivo —copos, baldes, redes, equipos y bandejas—, así como de los sistemas contenedores de peces (estanques, tanques e incubadoras) y de la indumentaria empleada por el personal.

Subapartado i) Estos materiales deben ser de uso exclusivo de cada establecimiento y de cada área diferenciada de la producción.

Apartado VI) Mantener las instalaciones y las redes antipájaros en adecuado estado de conservación.

Inciso b) Los establecimientos de producción comercial de peces para consumo ubicados en cuerpos de aguas continentales y marítimas (establecimientos de engorde en jaulas flotantes) deben:

Apartado I) Disponer las distintas categorías o estadios productivos en jaulas o módulos de cultivo diferenciados.

Apartado II) Disponer de instalaciones, áreas o depósitos –ya sea en tierra o en unidades flotantes de apoyo– para el almacenamiento y la conservación segura del alimento y de los productos veterinarios, garantizando el aislamiento del suelo y de condiciones ambientales adversas.

Apartado III) Contar con señalización clara y visible para informar a todo el personal propio y a los visitantes las medidas de bioseguridad a implementar y las restricciones de accesos.

Apartado IV) Contar con sistemas de fondeo y balizamiento adecuados para garantizar la estabilidad y la correcta identificación de las jaulas o los módulos de cultivo, conforme a los requerimientos de la autoridad marítima o fluvial competente.

Apartado V) Implementar barreras sanitarias de uso obligatorio en los accesos a las instalaciones en tierra, muelles de embarque y módulos de jaulas, para la desinfección de manos, calzado, vehículos y material de empaque, utilizando desinfectantes autorizados por el SENASA en las concentraciones y tiempos de contacto indicados en el prospecto.

Apartado VI) Contar con los elementos y los insumos necesarios para implementar una adecuada limpieza y desinfección de los elementos empleados en el proceso productivo –copos, baldes, redes, equipos y bandejas–, así como de la indumentaria empleada por el personal, las embarcaciones, los equipos de buzos y de muestreo.

Subapartado i) Estos materiales deben ser de uso exclusivo de cada establecimiento y/o de cada área diferenciada de la producción.

Apartado VII) Mantener las estructuras de las jaulas, las redes de contención y las redes antipájaros en adecuado estado de conservación, y utilizar redes de primer uso o desinfectadas previamente.

DE LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS ACUÍCOLAS

ARTÍCULO 6°.- Condiciones de bioseguridad y Buenas Prácticas Acuícolas. Los establecimientos alcanzados por la presente resolución deben cumplir con las condiciones mínimas de bioseguridad, en cuanto a procedimientos y Buenas Prácticas Acuícolas, que se detallan a continuación:

Inciso a) Control de accesos. Deben implementarse procedimientos para el control y el registro del ingreso de personas y vehículos, y garantizar la presencia y el mantenimiento de barreras sanitarias, para la desinfección de manos, calzado, vehículos y material de empaque en los puntos de acceso.

Inciso b) Manejo operativo y sanitario. Deben implementarse procedimientos para la producción y el manejo en unidades epidemiológicas diferenciadas, así como para el uso de utensilios y materiales exclusivos por sector, a fin de evitar la contaminación cruzada.

Inciso c) Manejo de aguas. Deben implementarse sistemas de monitoreo y aseguramiento de la calidad de las aguas afluentes y efluentes.

Apartado I) Aguas afluentes. Las aguas empleadas deben ser analizadas periódicamente y deben utilizarse filtros mecánicos previamente a su captación y uso en la producción, que impidan el ingreso de peces en todos sus estadios desde fuera del establecimiento.

Apartado II) Aguas efluentes. Los efluentes producidos por el establecimiento durante todos los procesos productivos, incluido el traslado, no deben ser descargados directamente en cursos de agua naturales, sin un tratamiento previo efectivo para evitar la propagación o la liberación de agentes patógenos al ambiente.

Inciso d) Control de plagas y vectores. Deben implementarse protocolos de control de plagas y de presencia de animales ajenos a la producción.

Inciso e) Gestión de bioinsumos. Deben implementarse protocolos para la recepción, el almacenamiento, el manejo seguro y la trazabilidad de alimentos y de otros potenciales vectores o insumos de riesgo biológico (abonos, probióticos, enzimas u otros elementos orgánicos utilizados como suplementos o activadores de la cadena trófica), que aseguren su adecuada conservación.

Inciso f) Condición sanitaria de origen. Debe garantizarse la condición sanitaria de origen del material reproductivo y/o de los peces —en sus distintos estadios— antes de su introducción al establecimiento.

Inciso g) Cuarentena. Deben implementarse protocolos de desinfección de ovas, así como procedimientos de aislamiento físico, operativo y de manejo, períodos mínimos de observación y/o esquemas de muestreo diagnóstico para los lotes de peces o material reproductivo de nuevo ingreso, en forma previa a su incorporación a la producción.

Inciso h) Desinfección de ovas. Deben implementarse protocolos de desinfección de ovas de producción propia con anterioridad a su uso interno y/o antes de su movilización fuera del establecimiento.

Inciso i) Limpieza y desinfección de instalaciones y elementos. Deben implementarse procedimientos de limpieza y desinfección periódica de las distintas áreas de producción, así como de los contenedores y los elementos de uso en la producción y el transporte.

Inciso j) Vacío sanitario. Debe implementarse el vacío sanitario, siempre que sea posible o que la autoridad sanitaria lo indique, en la totalidad o en determinadas áreas aisladas del establecimiento, por un período suficiente para interrumpir eventuales ciclos de infección y/o como medida de prevención entre generaciones o ciclos de

producción, seguido de la limpieza, la desinfección, el secado y el descanso de las instalaciones de producción. Este debe ser coordinado entre establecimientos que se encuentren epidemiológicamente vinculados.

Inciso k) Densidades de cultivo. Deben mantenerse densidades adecuadas de cultivo de los peces (acordes con cada especie y estadio), a fin de disminuir su estrés y la probabilidad de ocurrencia de enfermedades.

Inciso l) Verificación de infraestructura. Debe implementarse una inspección periódica de la integridad de los sistemas contenedores de peces (estanques emplazados en tierra, tanques elevados, jaulas flotantes), para evitar el escape de animales de cultivo hacia el medio natural.

Inciso m) Monitoreo diario de los peces. Debe implementarse un procedimiento de inspección visual diaria de los peces para detectar signos de enfermedad (comportamiento anormal, signos de lesiones o enfermedad) y de monitoreo de los parámetros de calidad del agua [oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno (pH) y temperatura].

Inciso n) Manejo de mortalidad. Debe recolectarse diariamente la mortalidad y someterla a procesos de inactivación de agentes patógenos mediante métodos seguros y validados (compostaje, ensilado, incineración en equipos de combustión cerrada o enterramiento), preferentemente dentro del mismo predio o, en su defecto, transportarla a centros de disposición final autorizados por la autoridad competente para tal fin, garantizando siempre la hermeticidad y la bioseguridad necesarias para prevenir la dispersión de enfermedades y la degradación ambiental.

Apartado I) Enterramiento seguro. Debe verificarse que el nivel máximo de la napa freática se encuentre, al menos, a DOS METROS (2 m) de distancia del fondo de la fosa, el cual debe ser compactado y recubierto con una capa impermeabilizante que actúe como barrera física.

Inciso ñ) Notificación de enfermedades. En casos de mortandad masiva, ante el registro de una mortalidad diaria que se duplique durante DOS (2) o más días consecutivos con respecto a su promedio habitual para la etapa productiva y sin causa conocida, o ante la sospecha de enfermedades de notificación obligatoria de los peces, se debe reportar dicha situación de manera obligatoria e inmediata al SENASA, para que proceda a la atención y a la inspección del establecimiento, a efectos de realizar la investigación epidemiológica oficial correspondiente y descartar o confirmar la sospecha o el evento notificado, según lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del referido Servicio Nacional y sus modificatorias.

Inciso o) Manejo en cuerpos de aguas continentales o marítimas. Los establecimientos ubicados en estos ambientes deben:

Apartado I) Implementar un monitoreo periódico del fondo bajo las jaulas y de la columna de agua.

Apartado II) Implementar medidas de control en el manejo de servicios de buceo y redes externas.

Subapartado i) Exigir a las empresas prestadoras de servicios que realicen tareas en los establecimientos un protocolo de desinfección de equipos (trajes, reguladores, embarcaciones de apoyo y herramientas) antes del ingreso al área de concesión y entre diferentes unidades de producción.

Subapartado ii) Mantener un registro detallado de las inmersiones, indicando procedencia previa del personal y de los equipos.

Inciso p) Manual de Bioseguridad y Buenas Prácticas Acuícolas. El establecimiento debe contar con un Manual de Bioseguridad y Buenas Prácticas Acuícolas actualizado, en el cual se describan brevemente los procedimientos y los procesos que se implementan, relacionados con las medidas de prevención, los protocolos de limpieza y desinfección y las medidas de manejo sanitario y bienestar animal enunciados en este artículo, tomando como referencia las presentes condiciones mínimas y las recomendaciones contenidas en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) sobre prevención y control de las enfermedades y sobre bienestar de los peces de cultivo.

ARTÍCULO 7°.- Registro documental. Los establecimientos alcanzados por la presente resolución deben contar con un registro documental de todas las medidas de bioseguridad, los controles de accesos y la implementación de Buenas Prácticas Acuícolas en el establecimiento. Dicho registro podrá llevarse en formato digital o impreso, o a través de los sistemas informáticos que el SENASA defina, y debe contener la información que a continuación se detalla:

Inciso a) Ingreso y egreso de personas, indicando nombre y apellido, origen, fecha y hora (de ingreso y egreso) y motivo.

Inciso b) Ingreso y egreso de vehículos proveedores de alimento e insumos, indicando nombre y apellido, origen, fecha y hora (de ingreso y egreso) y motivo.

Inciso c) El ingreso o egreso de material reproductivo y/o de peces debe estar debidamente amparado por un Documento de Tránsito electrónico (DT-e), indicando fecha del movimiento, procedencia o destino —según corresponda—, cantidad y estadio.

Inciso d) Mortalidad diaria y causas probables.

Inciso e) Eventos de mortalidad anormal y/o enfermedades producidas en el establecimiento, indicando fecha y cantidad de ejemplares muertos.

Inciso f) Toma de muestras, análisis diagnósticos efectuados y sus resultados, indicando laboratorio que los efectuó.

Inciso g) Tratamientos o uso de productos veterinarios.

Inciso h) Análisis de las aguas afluentes/efluentes y/o su tratamiento.

Inciso i) Capacitación del personal.

Inciso j) Todos los registros deben ser fácilmente auditables y puestos a disposición del SENASA cuando este los requiera.

ARTÍCULO 8°.- Manual de Contingencia. Los establecimientos alcanzados por la presente resolución deben contar con un Manual de Contingencia actualizado, para ser implementado ante eventos de alta mortandad o ante la detección o la sospecha de enfermedades de notificación obligatoria, el cual debe ajustarse a las recomendaciones vigentes del mencionado Código Acuático de la OMSA y detallar medidas, protocolos y procedimientos, en particular para:

Inciso a) Detección y alerta temprana. Debe incluir procedimientos operativos de monitoreo sanitario diario y de parámetros ambientales, así como la definición clara de los umbrales de alerta y el protocolo de acción inmediata ante el registro de una mortalidad inusual o la sospecha de enfermedad.

Inciso b) Notificación obligatoria ante el SENASA. Debe incluir mecanismos y vías de notificación para dar cumplimiento a la citada Resolución N° 153/21 y sus modificatorias, y el procedimiento operativo para la suspensión inmediata de movimientos de animales, material biológico, agua y elementos vehiculares hacia fuera del establecimiento.

Inciso c) Contención y disposición final. Debe incluir protocolos de aislamiento físico y sanitario de los lotes afectados para evitar la diseminación intrapredio, métodos autorizados para el sacrificio, la recolección, la inactivación y la eliminación segura de la mortalidad, y el procedimiento para la ejecución del vacío sanitario total o parcial del sector afectado, una vez concluido el evento.

ARTÍCULO 9°.- Control de movimientos de material reproductivo y peces. El traslado de material reproductivo y de peces debe realizarse al amparo de un DT-e. Los contenedores utilizados para el traslado de material reproductivo y de peces deben respetar los siguientes lineamientos:

Inciso a) Utilizar agua con los mismos parámetros de calidad que el agua de origen, con niveles de oxígeno disuelto y temperatura adecuados a las necesidades de la especie.

Inciso b) Ser herméticos, estar sujetos en forma adecuada para evitar caídas y derrames y permanecer cerrados durante el traslado.

Inciso c) Ser desinfectados antes y después de su utilización, o bien destruidos en caso de no reutilizarse.

ARTÍCULO 10.- Ingreso a la zona libre. El ingreso de material reproductivo o peces de especies susceptibles a las enfermedades de notificación obligatoria (ENO) de los salmónidos a la zona autodeclarada libre de enfermedades de los salmónidos ante la OMSA debe cumplir con lo establecido en la Resolución N° 375 del 6 de agosto de 2013 del aludido Servicio Nacional, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 11.- Vigilancia epidemiológica e inspecciones. Los establecimientos deben colaborar con el personal del SENASA en la realización de la vigilancia epidemiológica oficial programada, en caso de corresponder, así como en las inspecciones que dicho Organismo realice en el establecimiento.

ARTÍCULO 12.- Informe de cumplimiento y Plan de Adecuación. Los titulares de los establecimientos ictícolas alcanzados por la presente norma deben, dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, presentar ante el SENASA un informe sobre el cumplimiento total o parcial de los distintos requisitos aquí previstos, de acuerdo con el procedimiento que se disponga oportunamente para ello, a los fines de su recepción y validación por este Servicio Nacional.

Inciso a) El informe de cumplimiento debe contener un autodiagnóstico o evaluación de situación inicial, que indique el cumplimiento o el incumplimiento de cada uno de los requisitos contemplados en la presente.

Inciso b) Cuando el citado informe manifieste el total cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente, el establecimiento será considerado como “Establecimiento ictícola con condiciones mínimas de bioseguridad y BPA”.

Inciso c) Cuando el citado informe manifieste el cumplimiento parcial de los requisitos aquí previstos, el mismo se constituirá en un Plan de adecuación ya que, para cada uno de los requisitos pendientes de cumplimiento, se deberá especificar una descripción de las acciones correctivas a implementar y una fecha estimada de adecuación.

Apartado I) En este caso, el establecimiento será considerado como "Establecimiento ictícola en proceso de adecuación a las condiciones mínimas de bioseguridad y BPA".

Apartado II) El plazo máximo para la ejecución completa del Plan de adecuación no podrá exceder los VEINTICUATRO (24) meses contados desde su recepción por este Servicio Nacional.

Apartado III) Una vez finalizado el plazo previsto de cumplimiento total, el titular deberá presentar un nuevo informe de cumplimiento ante el SENASA, de acuerdo con el procedimiento que se disponga oportunamente para ello, a fin de informar el estado de avance en los requisitos pendientes de adecuación.

Inciso d) Durante el periodo comprendido entre la puesta en vigencia de la presente norma y la presentación y validación del informe de cumplimiento / Plan de adecuación por parte del SENASA, el titular del establecimiento no estará exento del cumplimiento inmediato de aquellas medidas sanitarias, de bioseguridad o de notificación obligatoria que resulten esenciales para prevenir riesgos para la sanidad de los animales acuáticos, la salud pública o el ambiente.

Inciso e) La presentación del informe de cumplimiento y del consecuente Plan de adecuación, en caso de corresponder, tienen carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 13.- Producción de alimentos. Habilitación. Si en el establecimiento productivo también se realizan, o se pretenden realizar actividades de faena y/o producción de alimentos para consumo humano, se debe tramitar la habilitación sanitaria ante la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a modificar la presente medida y a dictar normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación y la implementación de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 15.- Incumplimientos. Sanciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16.- Gobiernos provinciales y municipales. Invitación. Se invita a los gobiernos provinciales y municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de sus respectivos territorios, a optimizar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 02/09/2026 N° 62715/26 v. 02/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 39/2026

RESOL-2026-39-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente EX-2020-12920644-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 15 de fecha 03 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, en relación al régimen legal de las prestaciones dinerarias, determina que: "(…) 1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios

de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas. 2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la Ley 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria. 3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan. (…)".

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, el cual incorporó como apartado 4 del artículo 11 de la Ley N° 24.557, y su modificatoria, el siguiente texto: "(…) 4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso "b"; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación: a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso "b", dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000). b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000). c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).".

Que a través del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, se actualizaron las referidas compensaciones dinerarias adicionales de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.) y muerte, eliminando los topes indemnizatorios para todos los casos, y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.773, se estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el que se encuentra integrado por las disposiciones de ese cuerpo normativo, por la Ley N° 24.557 sobre Riesgos de Trabajo y sus modificatorias, por el citado Decreto N° 1.694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen.

Que el artículo 8° de la referida Ley N° 26.773 dispuso que los importes por I.L.P. previstos en las normas que integran dicho régimen se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), publicado por la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que el artículo 17, apartado 6 de la ley mencionada en el considerando precedente, estableció que las prestaciones en dinero por incapacidad permanente, previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y su actualización mediante el Decreto N° 1.694/09, se ajustarán a la fecha de entrada en vigencia de la propia Ley N° 26.773 conforme al índice RIPTE, publicado por la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, desde el 1° de enero de 2010.

Que a su vez, dicha normativa determinó que la actualización general prevista en el artículo 8° de esa ley se efectuará en los mismos plazos que la contemplada para el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26.417.

Que posteriormente, la Ley N° 27.348 incorporó el artículo 17 bis de la Ley N° 26.773, y dispuso que sólo las compensaciones adicionales de pago único previstas en el artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, así como los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09, se deberán incrementar conforme la variación del índice RIPTE, desde el 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIPTE, de conformidad con la metodología prevista en la Ley N° 26.417.

Que el artículo 21 de la Ley N° 27.348 derogó, asimismo, el artículo 8° y el apartado 6 del artículo 17 de la Ley N° 26.773, razón por la cual la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces M.T.E. Y S.S., quedó relevada de la obligación del dictado de la resolución que fije los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que en virtud de lo expuesto, resulta imprescindible el dictado de un acto administrativo por el cual se determinen los valores de equivalencia de las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto N° 1.694/09 que se deben considerar en el Sistema de Riesgos del Trabajo, a fin de dotar a todos los actores sociales involucrados de la debida seguridad jurídica, fortaleciendo de este modo a dicho sistema.

Que en orden a la competencia para el dictado de este acto, cabe destacar que el principio de especialidad del derecho administrativo determina que: "(…) el alcance de la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base - en primer lugar - del texto expreso de la norma que la regule; - en segundo - del contenido razonablemente implícito inferible del texto expreso de las normas involucradas y - en tercer lugar - de los poderes inherentes derivados de la naturaleza o esencia del órgano, interpretados a la luz del principio de especialidad (…)". (Julio C COMADIRA, El Acto administrativo, Editorial LA LEY, Buenos Aires 2004, Pág. 27).

Que en ese orden de ideas, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (P.T.N.) ha afirmado que el aspecto que define la aptitud para obrar de un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado (Dictámenes 154:196, Pto IV :164:165, Pto.III 4), a lo que añadió: "(…) En el campo de las personas morales, la capacidad o competencia se delimita de acuerdo con la llamada "regla de la especialidad", es decir, que les está permitido hacer lo no prohibido dentro de los fines de la institución (…)" (Dictámenes 191:105,Pto II 2.).

Que en este sentido, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha dictado sucesivas resoluciones, siendo el antecedente inmediato del presente acto la Resolución S.R.T. N° 15 de fecha 03 de marzo de 2026.

Que para la determinación de los mencionados importes, se utilizó la información publicada por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO (https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial), que establece una variación semestral comparando el valor publicado en el mes de diciembre de 2025 respecto del mes de junio de 2026, y luego dicha variación se aplica sobre los importes de las compensaciones adicionales y pisos mínimos vigentes hasta el día 31 de agosto de 2026.

Que la presente medida se limita a reflejar el resultado del cálculo matemático resultante de la adecuación de la variación del índice RIPTE.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el principio de especialidad y el artículo 36, apartado 1 de la Ley N° 24.557, en cumplimiento del artículo 17 bis de la Ley N° 26.773 incorporado por la Ley N° 27.348.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2026 y el día 28 de febrero de 2027 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, arroja el resultado de PESOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO ($ 50.824.055), PESOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y NUEVE ($ 63.530.069), y PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA ($ 76.236.060), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2026 y el día 28 de febrero de 2027 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de PESOS CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ ($ 114.354.110) por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2026 y el día 28 de febrero de 2027 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ ($ 114.354.110) como piso mínimo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para el período comprendido entre el día 1° de septiembre de 2026 y el día 28 de febrero de 2027 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total, no podrá ser inferior a PESOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS ($ 21.656.176) como piso mínimo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 02/09/2026 N° 62395/26 v. 02/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1583/2026

RESOL-2026-1583-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-143511476- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria,y

CONSIDERANDO:

Que la entidad PROTECCION MEDICA SRL solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número [1-1681-1], hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad PROTECCION MEDICA SRL (RNEMP Provisorio N° 1-1681-1) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad PROTECCION MEDICA SRL (RNEMP Provisorio N° 1-1681-1) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad PROTECCION MEDICA SRL (RNEMP Provisorio N° 1-1681-1) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 02/09/2026 N° 62603/26 v. 02/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1584/2026

RESOL-2026-1584-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-114882969- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ECSA SALUD SA solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1676-1, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga

(RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad ECSA SALUD SA (RNEMP Provisorio N° 1-1676-1) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad ECSA SALUD SA (RNEMP Provisorio N° 1-1676-1) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad ECSA SALUD SA (RNEMP Provisorio N° 1-1676-1) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 02/09/2026 N° 62602/26 v. 02/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1585/2026

RESOL-2026-1585-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2022-87813126- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA ASOCIACIÓN MUTUAL solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 3-1127-2, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, sin perjuicio de dicho relevamiento, la entidad mencionada solicitó voluntariamente la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la inscripción Provisoria oportunamente otorgada.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA ASOCIACIÓN MUTUAL (RNEMP Provisorio Nº 3-1127-2) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA ASOCIACIÓN MUTUAL (RNEMP Provisorio Nº 3-1127-2), del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA ASOCIACIÓN MUTUAL (RNEMP Provisorio N° 3-1127-2) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 02/09/2026 N° 62596/26 v. 02/09/2026

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA

Disposición 43/2026

DI-2026-43-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI

Concordia, Entre Ríos, 31/08/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417° y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, mediante nota NO-2025-04573112-ARCA-DVCSYR#DGADUA informó que la subasta N.º 3778 "…… resultó desierta por falta de ofertas" .

Que, atento lo normado en el artículo 423º Inciso 2 del C.A. y lo instruido mediante Instrucción General N.º 7/2004 (DGA), se estima procedente reducir el valor base de las mercaderías en un 25 %.

Que las mercadería a subastar con su nuevo valor se encuentra detallada en el ANEXO IF-2026-02726188-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/;

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02726188-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará, en fecha a determinar, por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Luis Armando Prat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 62365/26 v. 02/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA

Disposición 44/2026

DI-2026-44-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI

Concordia, Entre Ríos, 31/08/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417° y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, mediante nota NO-2025-04596074-ARCA-DVCSYR#DGADUA informó que la subasta N.º 3780 "..... resultó desierta por falta de ofertas" .

Que, atento lo normado en el artículo 423º Inciso 2 del C.A. y lo instruido mediante Instrucción General N.º 7/2004 (DGA), se estima procedente reducir el valor base de las mercaderías en un 25 %.

Que las mercadería a subastar con su nuevo valor se encuentra detallada en el ANEXO IF-2026-02727830-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/;

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02727830-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas, en fecha a determinar, se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Luis Armando Prat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 62363/26 v. 02/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA OBERÁ

Disposición 47/2026

DI-2026-47-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 31/08/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DECEAD), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 24/09/2026 de la mercadería detallada en IF-2026-02720785-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto N° 618/97, decreto N° 953/24, Ley Nº 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02720785-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI que forma parte integrante el presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de septiembre de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Sergio Gabriel Bezus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 62358/26 v. 02/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA OBERÁ

Disposición 48/2026

DI-2026-48-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 31/08/2026

VISTO los Oficios DEO Nros. 24293282 y 24365350 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los Oficios DEO Nros. 24293282 y 24365350 del Juzgado Federal de Oberá, ponen a disposición de la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de poroto soja acondicionados en bolsas, las que se detallan en Anexo IF-2026-02721689-ARCA-OMSRSITOOBER%SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DECEAD), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 15/10/2026, de la mercadería detallada en IF-2026-02721689-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto N° 618/97, decreto N° 953/24, Ley Nº 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02721689-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 15 de octubre de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Sergio Gabriel Bezus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 62367/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Disposición 14/2026

DI-2026-14-APN-SSPAYF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-119814994- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución Nº 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (C.U.I.T. Nº 30-54667918-3), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para el producto "MYCOPEL - compost enriquecido con hongos benéficos para cultivos intensivos", desarrollado en Instituto de Microbiología y Zoología Agrícola (IMYZA) del Centro de Investigación en Ciencias Veterinarias y Agronómicas (CICVyA), por la investigadora Doctora Viviana Andrea BARRERA.

Que el COMITÉ ASESOR en BIOINSUMOS de USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento por única vez del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación.

Que el Comité Asesor establece que el contenido biobasado del producto es del CIEN POR CIENTO (100%).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen, sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la distinción solicitada por el INTA, considerando razonable extender a su favor el certificado en cuestión.

Que el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase por única vez el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (C.U.I.T. Nº 30-54667918-3), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (C.U.I.T. Nº 30-54667918-3), para el producto "MYCOPEL - Compost enriquecido con hongos benéficos para cultivos intensivos", desarrollado por la investigadora Doctora Viviana Andrea BARRERA.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida estará conformado por el CIEN POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el

mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 02/09/2026 N° 62246/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Disposición 1509/2026

DI-2026-1509-APN-DNHFYSF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO, el expediente N° EX-2025-96185029- -APN-DNHFYSF#MS del registro de este Ministerio, y; la Resolución 255/94.

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente el Socio Enrique GEDIKIAN, DNI N° 14-886.172, solicita la baja del Farmacéutico Sergio Gabriel FERNÁNDEZ PENSADO. (MN: 18.217), CUIL N° 23-35960137-9, como Director Técnico del establecimiento comercializador de productos biomédicos denominado “PLUS DENTAL S.A.”, propiedad de PLUS DENTAL S.A., CUIT N° 30-59943873-0, ubicado en la calle Marcelo T. de Alvear 1962 (C.P. 1122), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 31 de agosto de 2025, por “cierre del establecimiento”.

Que consta en el expediente, Telegrama de renuncia, donde se especifica la misma a partir del 18 de agosto de 2025.

Que de acuerdo a los datos declarados en Nota de Solicitud de baja RE-2025-96184861-APN-DNHFYSF#MS, el establecimiento se habilitó por Disposición N° 2319/02. Se efectuó solicitud de subsanación al particular a fin de que presente la Disposición de Habilitación y la Disposición de alta del Director Técnico, por el Ministerio de Salud de la Nación, sin obtener respuesta.

Que en fechas 16 de septiembre, 18 de septiembre, y 17 de diciembre, de 2025, se concurre al domicilio del establecimiento, observándose que, el mismo se encuentra cerrado, sin atención al público, adjuntándose imágenes de lo señalado.

Que se consulta en el sistema GEDO, y se observa que el particular no ha presentado expediente de Alta de Director/a Técnico/a entrante, en reemplazo del Director Técnico saliente o expediente de Cierre temporario hasta que cuente con el profesional correspondiente, o Cierre voluntario y definitivo, en caso de corresponder, ante la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Que, por lo mencionado en los párrafos anteriores, el área técnica considera que corresponde actuar de oficio, efectuando el cierre del establecimiento por aplicación del artículo 7° de la Resolución 255/94, en virtud del cual se procede.

Que corresponde la tramitación del sumario de estilo por las presuntas infracciones cometidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido Dictamen mediante IF-2026-51948394-DDRYR#MS, el cual —por analogía— resulta aplicable al presente, concluyendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS se encuentra facultada para el dictado de la medida proyectada, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, en el ejercicio de sus competencias según el Decreto N° 1138/2024, ha verificado el cumplimiento de los extremos técnicos exigidos, encontrándose reunidos los presupuestos que habilitan el dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo de aplicación de dichas normas.

Que la presente se dicta en uso de las Facultades conferidas por la Resolución 255/94. normas complementarias y/o modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 y el Decreto N° 1138/24.

Por ello:

LA DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Dar por cancelada de ofico a partir del día 18 de agosto de 2025, la habilitación del establecimiento comercializador de productos biomédicos denominado “PLUS DENTAL S.A.”, propiedad de PLUS DENTAL S.A., CUIT N° 30-59943873-0, ubicado en la calle Marcelo T. de Alvear 1962 (C.P. 1122), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Disposición N° 2319/02.

ARTÍCULO 2°. - Dar por limitada a partir del día 18 de agosto de 2025, la actuación del Farmacéutico Sergio Gabriel FERNÁNDEZ PENSADO. (MN: 18.217), CUIL N° 23-35960137-9, como Director Técnico del establecimiento mencionado en el artículo 1°.

ARTICULO 3º- Instruir sumario de estilo con el objeto de investigar los hechos, ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes, en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º- Publicar en el Boletín Oficial y tome conocimiento el REGISTRO ÚNICO de PROFESIONALES de la SALUD, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN y SANIDAD de FRONTERAS. Por el DEPARTAMENTO de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES. Remítir copia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T. SECCIÓN PSICOTRÓPICOS y ESTUPEFACIENTES); a la SUPERINTENDENCIA de SERVICIOS de SALUD y al INSTITUTO NACIONAL de SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS. Cumplido, vuelva.

Thelma Patricia Trotta

e. 02/09/2026 N° 62618/26 v. 02/09/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10037/2026

DI-2026-10037-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 31/08/2026

EX-2026-79447358- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir al señor PABLO MARTÍNEZ como prestador de servicios postales bajo el número de Prestador Postal de Mensajería CIENTO NOVENTA Y DOS (P.P.M. N°192), para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA con alcance en el ámbito nacional en forma parcial, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2026 N° 62476/26 v. 02/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10073/2026

DI-2026-10073-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 31/08/2026

EX-2026-75468494- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Regístrar que la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. inscripta anteriormente como prestador de servicios postales, bajo el número de P.P. N° 714, extenderá la cobertura geográfica correspondiente al servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional en forma total. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/09/2026 N° 62477/26 v. 02/09/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/08/2026	al	28/08/2026	28,49	28,16	27,83	27,51	27,19	26,88	25,05%	2,342%
Desde el	28/08/2026	al	31/08/2026	28,28	27,94	27,62	27,30	26,99	26,68	24,88%	2,324%
Desde el	31/08/2026	al	01/09/2026	27,70	27,39	27,08	26,77	26,47	26,17	24,44%	2,277
Desde el	1/09/2026	al	02/09/2026	28,57	28,23	27,90	27,57	27,25	26,94	25,10%	2,348
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/08/2026	al	28/08/2026	29,18	29,53	29,88	30,24	30,61	30,98	33,42%	2,398%
Desde el	28/08/2026	al	31/08/2026	28,95	29,29	29,64	29,99	30,35	30,72	33,12%	2,379%
Desde el	31/08/2026	al	01/09/2026	28,35	28,68	29,01	29,35	29,70	30,05	32,34%	2,330%
Desde el	1/09/2026	al	02/09/2026	29,25	29,60	29,96	30,32	30,69	31,06	33,51%	2,404%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 32% , Hasta 360 dias S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/ SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 32% , Hasta 360 dias S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 02/09/2026 N° 62473/26 v. 02/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA IGUAZÚ

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se cita a las mismas, en los términos del Art. 1013 inc. i) del Código Aduanero - Ley 22.415. Se ha ordenado notificarles lo siguiente: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA..., para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo

poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, podrán hacerlo mediante: deposito a la Cuenta única de Recaudación Nº 3601 o Volante Electrónico de Pagos (VEP), debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, y declarar expresamente que hace ABANDONO de las mercaderías involucradas a favor del Estado Nacional (art. 931 del C.A.), para las que previeren la pena de comiso de las mercaderías. Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de las mercaderías se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al Art. 977/979, a que en el plazo indicado, previo pago de la multa mínima, procedan a solicitar una destinación aduanera de las mercaderías. Caso contrario se tendrá por abandonadas a favor del Estado Nacional. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los Arts. 947, 985/987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo las mercaderías a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conforme Art. 783 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, NELLI Eduardo Omar. (Los interesados deberán presentarse en sede de esta División Aduana de Iguazú – Sección Sumarios, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

SUMARIOS Nº	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	TRIBUTOS USD	MULTA $
029-SC 038-2026/8	BAEZ HUGO ORLANDO	DNI. N° 27.845.989	986/987	16.908,68	$72.259.804,20
029-SC 041-2026/K	GONZALEZ DE CABALLERO CEFERINA	DNI. N° 96.330.070	986/987	150,71	$522.401,67
029-SC 050-2026/K	RAMOS KEVIN FABIAN	DNI. N° 46.980.840	986/987	449,25	$1.641.325,55
029-SC 052-2026/5	COUSIRAT IAN LUCAS	DNI. N° 43.420.032	986/987	130,61	$376.466,32
029-SC 064-2026/K	WAGNER CESAR GABRIEL	DNI. N° 32.189.289	986/987	3.564,61	$12.303.464,44
029-SC 072-2026/1	GIMENEZ ALDO RAMON	DNI. N° 38.264.619	986/987	4.428,78	$14.606.265,94
029-SC 076-2026/4	PRADO MENDOZA MAXIMILIANA MARUJA	DNI. N° 95.874.428	986/987	411,76	$1.463.813,12
029-SC 077-2026/2	GOMEZ DIEGO EZEQUIEL	DNI. N° 37.205.291	986/987	943,00	$10.527.097,32
029-SC 086-2026/2	ESPINOZA OSVALDO EVER	DNI. N° 38.412.446	986/987	375,09	$842.196,32
029-SC 114-2026/1	WESSLER HUGO MANUEL	DNI. N° 34.745.245	986/987	713,00	$4.154.968,75
029-SC 115-2026/K	FERNANDEZ PAULO SERGIO	DNI. N° 21.684.694	986/987	321,08	$1.300.034,76
029-SC 116-2026/8	CUNHA DARIO RAMON	DNI. N° 42.965.571	986/987	7.516,27	$20.208.005,31
029-SC 119-2026/8	GALEANO ANTONIO CESAR	DNI. N° 20.896.368	986/987	3.082,68	$7.335.436,10
029-SC 121-2026/5	MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	DNI. N° 37.156.407	986/987	3.495,80	$13.411.692,86
029-SC 122-2026/3	RIBERO CRISTIAN RONALDO	DNI. N° 40.839.913	986/987	1.453,20	$3.912.443,02
029-SC 169-2026/9	AYALA MARIO ALEJANDRO DANIEL	DNI. Nº 30.811.588	986/987	494,35	$2.426.096,89
029-SC 173-2026/8	DE LIMA JORGE NICOLAS	DNI. N° 45.788.941	986/987	878,84	$2.622.632,04
029-SC 174-2026/6	DEL VALLE JUAN CARLOS	DNI. N° 30.093.627	986/987	194,00	$818.933,82
029-SC 175-2026/4	VAZQUEZ PABLO EZEQUIEL	DNI. N° 47.534.848	986/987	2.100,01	$6.969.980,52
029-SC 177-2026/0	BENITEZ ANDREA MABEL	DNI. N° 37.915.897	986/987	3.985,73	$14.801.503,84
029-SC 178-2026/9	VILLAROEL ARRECHE MAURICIO EMMANUEL	DNI. N° 39.040.229	986/987	1.986,24	$7.103.855,02
029-SC 178-2026/9	CAVANNA GERMAN ANDRES	DNI. N° 29.738.015	986/987	1.986,24	$7.103.855,02
029-SC 185-2026/2	FRANCO HECTOR DAVID	DNI. N° 33.903.276	986/987	1.352,01	$1.159.534,00

Eduardo Omar Nelli, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2026 N° 62429/26 v. 02/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación EX-2025-03054406- -ARCA-SAYFADNEUQ#SDGOAI que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN por presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero que se ha dictado Providencia PV-2026-01041624-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, por la cual se da por decaído el derecho a producir prueba al Sr. BECERRA Héctor Raúl, D.N.I. N.º 13.148.006 y RUN N.º 22.280.139-7 cuyo cuerpo se

transcribe: "VISTO la actuación del asunto, SE PROVEE: Habiendo transcurrido el plazo de cuarenta días otorgado mediante providencia del 29/09/2025 sin que el interesado produjera la prueba informativa solicitada, se le da por decaído el derecho a producirla, en los términos del artículo 1039 del Código Aduanero, en consecuencia y no habiendo prueba pendiente de producción, procédase a la clausura de la etapa probatoria. Pasen los autos a resolver. Notifíquese.".

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 02/09/2026 N° 62442/26 v. 02/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE / GSM
12372-1515-2018	NUÑEZ AQUINO Javier, D.N.I. N.º 94.878.200	RESOL-2026-75-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	986/987	$ 70.541,59 multa 986 $ 258.150,46 multa 987 U$S 3.718,75 tributos	19075ALOT000029Y
EX-2025-00206925- -AFIP-SEFIADNEUQ#SDGOAI	LARA ARRIAGADA Daniel Esteban, R.U.T. (Chile) N.º 19.568.351-4	RESOL-2026-77-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	$ 988.582,40 multa 977 U$S 621,77 (tributos: D.I.-Estadística-IVA) $ 311.012,00 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	25075ALOT000005F

INTIMAR al Sr. LARA ARRIAGADA Daniel Esteban a que una vez abonados los importes arriba reclamados y en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificado, proceda al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 25 075ALOT0000 05F, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Se hace saber al Sr. NUÑEZ AQUINO Javier que mediante el artículo 2° de la RESOL-2026-75-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI se ordena a la Secc. Administrativa y Financiera, imputar los pagos efectuados por el causante a las sumas precedentemente reclamadas. Asimismo en el artículo 3 ° del mencionado acto resolutivo se acepta el abandono a favor del Estado de la mercadería secuestrada bajo Registro de Acta Lote 19075ALOT000029Y.

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 02/09/2026 N° 62391/26 v. 02/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.
EX-2024-01344156- -AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	GUTIERREZ BRAVO Mainque Guillermo, D.N.I. N.º 41.609.180	RESOL-2026-95-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977
EX-2025-02551254- -ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	BOHORQUEZ Bautista Doclicio, D.N.I. N.º 94.978.163	RESOL-2026-82-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	987

Se hace saber al Sr. GUTIERREZ BRAVO Mainque Guillermo, que se ordenó el levantamiento de la INTERDICCION CON DERECHO A USO de los cuatro (04) neumáticos marca BF GOODRICH ALL TERRAIN K02 LT 275/70 R17.

Se hace saber al Sr. BOHORQUEZ Bautista Doclicio, que se acepta el abandono a favor del Estado de la mercadería amparada bajo Registro de Acta Lote Secuestro N.º 25075ALOT000051G / 25075GSM000054 debiendo por Sección Sumarios proceder a su donación conforme Ley 25.603.

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 02/09/2026 N° 62424/26 v. 02/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Hágasele saber a los sumariados que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Asimismo se informa a los abajo nombrados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.	MONTO
EX-2026-02416723- -ARCA-SSSRADSARA#SDGOAI	BARRIONUEVO Pablo Santiago, D.N.I. N.º 39.732.818	RESOL-2026-93-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	970	$ 3.319.232,40 multa
19533-2-2023	ZHENG BAOCAI – D.N.I. N.º 94.466.062	RESOL-2026-69-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	987	$ 99.045,53 multa U$S 136,55 tributos
EX-2023-01244856- -AFIP-SIEAADNEUQ#SDGOAI	LOPEZ Diego Ismael – D.N.I. N.º 94.466.062	RESOL-2026-66-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	$ 97.300,00 multa U$S 267,92 tributos
EX-2025-03808270- -ARCA-SIOPADNEUQ#SDGOAI	MIRANDA Carlos David – D.N.I. N.º 35.686.993	RESOL-2026-31-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	987	$ 4.385.351,74 multa U$S 1.016,35 tributos

Se hace saber a los Sres. ZHENG BAOCAI y LOPEZ Diego Ismael que de conformidad con lo establecido por la Instrucción General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, si dentro del plazo para contestar la vista realizan el pago total de los tributos reclamados, se procederá al archivo de la multa y de las presentes actuaciones, caso contrario se continuará con el trámite sumarial correspondiente.

Se hace saber al Sr. MIRANDA Carlos David la infracción al art. 987 del Código Aduanero se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción atento que corresponde le comiso de la misma.

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 02/09/2026 N° 62426/26 v. 02/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Eduardo Antonio MATORRAS, titular del DNI 34.863.134, con situación de revista en Disponibilidad y última prestación de servicios en el Escuadrón Núcleo “SANTA FE NORTE”, dependiente de la Agrupación V “ENTRE RÍOS”, que mediante Mensaje de Tráfico Oficial SNQ 348/26 proveniente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha sido designado como Oficial Auditor Defensor el Primer Alférez (JUS) D. Matías Rodrigo David ALLEGRE (DNI 37.212.185 – CE 86.632), con

prestación de servicio en el Destacamento Móvil 2. En tal sentido, por Acta de estilo de fecha 22 de Agosto del corriente año 2026, se notificó su designación y se envió copia de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 01/26, expediente electrónico EX-2026-04762327-APN-AGRUNRIOS#GNA registro de esa Jefatura de Agrupación, de conformidad a lo previsto en el artículo 38 del Decreto 2666/12 a los efectos de ejercer el derecho de defensa del presunto infractor.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/09/2026 N° 62236/26 v. 04/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus slender (Lotus angustissimus L.) de nombre TB 5124 obtenida por Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias

Representante legal: Adolfo Raúl Mac.

Ing. Agr. Patrocinante: Adolfo Raúl Mac.

Fundamentación de novedad:

Ploidia: Diploide

Tallo: Hábito Rastrero, Color Verde, Rizomas Ausentes

Folíolo Típico (Central): Forma Lanceolado, Ligeramente pubescente, Color verde oscuro.

Flores recién abiertas: Color del pétalo Amarillo.

Legumbres: porcentaje Medio de dehiscencia (35% HR sobre ácido sulfúrico en vainas de color marrón).

Crecimiento de la corona al estado de legumbre marrón: Alguno.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 02/09/2026 N° 61019/26 v. 02/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto horqueta (Paspalum notatum Flüggé) de nombre TB 42 obtenida por Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias

Representante legal: Adolfo Raúl Mac.

Ing. Agr. Patrocinante: Adolfo Raúl Mac.

Fundamentación de novedad:

Ploidia: Tetraploide

Rizoma: Presente.

Hojas: Pubescencia Ausente, Color Verde medio, Cerosidad: Ausente.

Panoja: Laxa y Erguida.

Raquis Pubescencia Presente.

Espiguillas: Glumas Ovales, Pubescencia Presente, Lemma Oval, Aristas Ausentes.

Semillas (en el sentido amplio: cariopse mas envolturas): Forma: Oval, Color Amarillento.

Otras características: Muestra una susceptibilidad media a baja a Claviceps paspali (ergot).

Fecha de verificación de estabilidad: 18/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 02/09/2026 N° 61023/26 v. 02/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de MANZANO (Malus domestica (Suckow) Borkh.) de nombre PREMA093 obtenida por Prevar Limited.

Solicitante: Prevar Limited

Representante legal: Cristian Daniel Bittel

Ing. Agr. Patrocinante: Maria Rosario Moscoso

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que se muestran diferencias entre la variedad candidata y la similar	Expresión de la variedad candidata PREMA093	Expresión de la variedad similar SCIFRESH
Época de maduración para consumir	Temprana	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 05/03/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 02/09/2026 N° 62558/26 v. 02/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de garbanzo (Cicer arietinum L.) de nombre LUZ 133 obtenida por Universidad Nacional de Córdoba y Granaria S.A.

Solicitante: Universidad Nacional de Córdoba y Granaria S.A.

Representante legal: Jorge Omar Dutto y Horacio Gaston Lopez

Ing. Agr. Patrocinante: Julia Carreras

Fundamentación de novedad:

Se compara el cultivar inédido LUZ 133 con el cultivar NORTEÑO. Porte de la planta a cosecha:

Rastrero/Semierecto; Número de vainas por pedúnculo: Una vaina/Una vaina.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 02/09/2026 N° 62574/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ENERGÍA S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-38528045- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-70025024- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-70605492- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta en tramitación conjunta. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 02/09/2026 N° 62354/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 24/08/2026, 25/08/2026, 26/08/2026, 27/08/2026 y 28/08/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-84238015-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-84238137-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-84238266-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-84238376-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-84238501-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga - Director Nacional-Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 62513/26 v. 02/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-394-APN-SSN#MEC Fecha: 01/09/2026

Visto el EX-2026-79484545-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Prohibir a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 33-71124698- 9) celebrar nuevos contratos de seguro.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/09/2026 N° 62605/26 v. 02/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-393-APN-SSN#MEC Fecha: 31/08/2026

Visto el EX-2026-82018643-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Prohibir a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) celebrar nuevos contratos de seguro, en los términos del inciso f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091. Ratificar la vigencia de la medida cautelar dispuesta por las Resolución RESOL-2026-50-APNSSN#MEC, de fecha 11 de febrero, e incorporar la causal prevista en el inciso f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 a los fundamentos de las mismas. Intimar a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) para que presente un nuevo informe de auditoría respecto de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026, emitido sobre la base de procedimientos de auditoría suficientes que permitan superar las limitaciones que dieron lugar a la abstención de opinión consignada en el informe presentado, bajo apercibimiento de adoptar las medidas que pudiera corresponder en los términos de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/09/2026 N° 62441/26 v. 02/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-392-APN-SSN#MEC Fecha: 31/08/2026

Visto el EX-2026-26157409-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el recurso de apelación interpuesto por RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, respecto de la Resolución RESOL-2026-328-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de agosto, en relación y en ambos efectos.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/09/2026 N° 62544/26 v. 02/09/2026

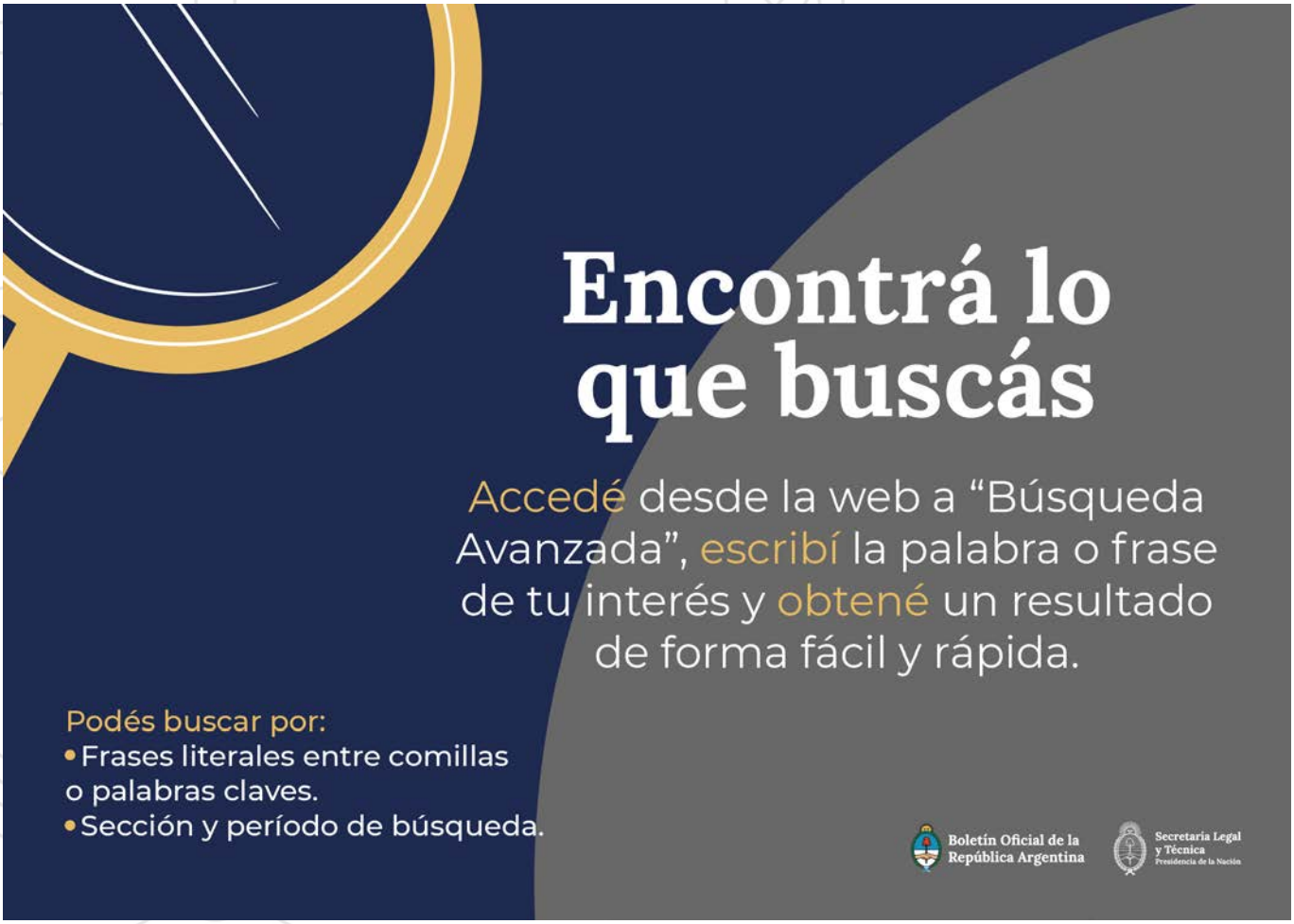

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 309/2026

DI-2026-309-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-88225939- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-896-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del archivo embebido del documento IF-2023-105170126-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1202/25, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL) y la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 713/15 y N° 676/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-896-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1202/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17925113-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61226/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 307/2026

DI-2026-307-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-138071832- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1291-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-138071530-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes a al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1619/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA EDESA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1291-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1619/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17903404-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61228/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 306/2026

DI-2026-306-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-138902517- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1348-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-138902320-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1724/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1348-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1724/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17870076-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61229/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 293/2026

DI-2026-293-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-138898098- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1077-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-138897561-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1445/25, celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1077-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1445/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15748851-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61230/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 302/2026

DI-2026-302-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-52413157- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1425-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2023-52412391-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1826/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1425-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1826/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17758463-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61238/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 300/2026

DI-2026-300-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-110760084- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1485-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del documento RE-2023-110756406-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1873/25, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES (CAICHA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1485-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1873/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17080785-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61239/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 299/2026

DI-2026-299-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2022-74719438- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-986-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2022-74719010-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1361/25, celebrado por la SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-986-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1361/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-16950101-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61240/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 304/2026

DI-2026-304-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-123948759- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1385-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2023-123948565-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1681/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1385-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1681/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17782406-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61241/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 291/2026

DI-2026-291-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-123935829- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1049-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2023-123935695-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1399/25, celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1049-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1399/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15704500-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61242/26 v. 02/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 305/2026

DI-2026-305-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-149859575- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-909-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2023-149859262-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1205/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2025-96-APN-DTRT#MCH se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses a partir de julio hasta diciembre de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 95/25.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1205/25 ha adelantado el incremento no remuerativo del mes de diciembre para el mes de noviembre de 2023, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2025-96-APN-DTRT#MCH, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-909-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1205/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17861318-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto los importes promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º de noviembre y 1° de diciembre de 2023, fijados en el IF-2025-15840232-APN-DTRT#MCH que como ANEXO integra la DI-2025-96-APN-DTRT#MCH, derivados del Acuerdo N° 95/25.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61243/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 294/2026

DI-2026-294-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-104151991- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1693-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-104151740-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 2092/25, celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1693-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 2092/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15765563-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61246/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 297/2026

DI-2026-297-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-36262779- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1321-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2025-36262445-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1698/25, celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1321-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1698/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-16148416-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61247/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 295/2026

DI-2026-295-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-115861180- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2497-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6 y 7 del documento RE-2025-115860950-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 2894/25, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-2497-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2894/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15993022-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61248/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 292/2026

DI-2026-292-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-104138261- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1458-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-104137928-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1835/25, celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1458-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1835/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15732834-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61249/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 298/2026

DI-2026-298-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-153484186- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1502-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2023-153484050-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1879/25, celebrado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1502-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1879/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-16927249-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61253/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 289/2026

DI-2026-289-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-104144942- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1915-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-104144685-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 2318/25, celebrado por la F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1915-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 2318/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15573960-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente.

Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61254/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 290/2026

DI-2026-290-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2022-127365043- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1161-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del documento RE-2022-127364145-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1502/25, celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1161-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1502/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15646051-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61255/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 296/2026

DI-2026-296-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-138910183- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1542-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-138909916-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1959/25, celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1542-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1959/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-16085602-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61257/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 310/2026

DI-2026-310-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-73893968- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1736-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del documento RE-2025-73895863-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 2202/25, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1736-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 2166/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15970122-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectivaa fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61261/26 v. 02/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 312/2026

DI-2026-312-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2022-54934049- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2028-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/16 del archivo embebido del documento RE-2022-54932301-APNDGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 2412/25, celebrado por la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-2028-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 2412/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-16161583-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2026 N° 61264/26 v. 02/09/2026

Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1687/2026

RESFC-2026-1687-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el EX-2026-59835998-APN-DPLAYOD#INAES del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las cooperativas y mutuales, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.337, 20321 y el Decreto N° 420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios.

Que entre sus funciones se encuentran las de llevar el registro nacional, autorizar a funcionar a las cooperativas y mutuales, ejercer su fiscalización pública, concurrir a su promoción y desarrollo, como así también dictar las normas a las que se debe ajustar su funcionamiento.

Que la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, en su artículo 20, inciso 20, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) es sujeto obligado a informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

Que asimismo la mencionada Ley N° 25.246 y sus modificatorias, en su artículo 14, inciso 7, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) es colaborador en el marco de su competencia con la Unidad de Información Financiera (UIF) respecto a la supervisión, fiscalización e inspección in situ y extra situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246, que en materia de prevención de LA/FT/FP, deben implementar las mutuales y cooperativas obligadas, de quienes este Instituto es el órgano de contralor específico.

Que la misma norma en su artículo 20, inciso 11, dispone que son sujetos obligados, las mutuales y cooperativas reguladas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

Que a su vez, la Resolución UIF Nº 99/2023, designa como sujetos obligados a las cooperativas que se encuentren autorizadas por su objeto social a prestar el servicio de crédito, a las mutuales autorizadas a prestar el servicio de ayuda económica mutual, ya sea con capital propio o mediante fondos provenientes del ahorro de los asociados, a partir de la aprobación de los respectivos reglamentos, a las cooperativas y mutuales que presten el servicio de gestión de préstamos, a partir del momento en que se encuentran autorizadas por la autoridad de aplicación, sujetas al régimen de la Ley Nº 20.337 y sus modificatorias y al régimen de la Ley Nº 20.321 y sus modificatorias y en todos los casos, a las reglamentaciones emanadas de esta autoridad.

Que la República Argentina es miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, conocidas como “las Recomendaciones”, las que constituyen un esquema de acciones completo y consistente que se deben utilizar para combatir el LA/FT/FP.

Que de las conclusiones del Informe de Evaluación Mutua emitido por el GAFI en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas sobre la República Argentina, se desprende que el país debe garantizar un equilibrio entre la gama relativamente amplia de sujetos obligados existentes y los recursos de supervisión que requieren, considerando las consecuencias sobre la efectividad general del sistema ALA/CFT.

Que en este mismo sentido, este organismo, viene realizando un trabajo continuo de actualización de su registro de entidades vigentes, incluidas aquellas entidades que son sujetos obligados a informar ante la Unidad de Información Financiera comprendidas en la Resolución UIF Nº 99/2023, arriba citada.

Que dentro del universo de sujetos obligados, en particular, la Resolución INAES N°1481/2009, modificada por las Resoluciones Nº 7536/2012, Nº 2363/2019, Nº 2987/2019 y Nº 3036/2024 regula la prestación del servicio de gestión de préstamos, estableciendo en su artículo 18º que dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado cada trimestre deben presentar por transmisión electrónica a través de la página web del Organismo, la información que se menciona en el Anexo I de la citada Resolución INAES N° 1481/2009, modificada por la Resolución N° 7536/2012.

Que, sin perjuicio del alcance general de la normativa precedentemente citada, a los fines de la presente medida corresponde individualizar el universo de mutuales con reglamento del servicio de gestión de préstamos aprobado por esta autoridad de aplicación, comprendidas en el régimen informativo previsto en el artículo 18 de la Resolución INAES N° 1481/2009 y sus modificatorias.

Que en ejercicio de las acciones de fiscalización pública, esta autoridad de aplicación ha realizado un análisis exhaustivo de las mutuales que prestan este servicio y como consecuencia de ello se ha advertido un relevante incumplimiento en la presentación de la documentación exigida por las normas arriba citadas.

Que en el marco del proceso de ordenamiento y fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y control de las entidades designadas como sujetos obligados, resulta necesario individualizar aquellas mutuales que prestan el servicio de gestión de préstamos y que adeudan la documentación exigida por la normativa vigente.

Que, dentro de dicho universo, se identifican aquellas entidades que registran incumplimientos en la totalidad de la presentación de la documentación exigida por la Resolución INAES N° 1481/2009 y sus modificatorias hasta el vencimiento del último trimestre del año 2025.

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente individualizar las entidades alcanzadas por dicha situación, las que se detallan en el anexo identificado bajo IF-2026-71092325-APN-DPLAYOD#INAES, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la falta de presentación de la información exigida por este Organismo no sólo impide a esta autoridad de aplicación ejercer en forma eficaz sus funciones de fiscalización pública, sino que además compromete la adecuada supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que la facultad de la Administración en la regulación de distintas actividades, por el interés público que representan, se encuentra íntimamente vinculada al impacto en la eficacia que genera una fiscalización oportuna y que la mera existencia de una potestad de contralor requiere como lógica consecuencia un poder de coerción adecuado que garantice el estricto cumplimiento de la normativa.

Que en consecuencia concurren razones de interés público para otorgar un plazo suplementario para su presentación bajo apercibimiento de disponer la declaración de caducidad de los actos administrativos de aprobación de los reglamentos del servicio de gestión de préstamos sobre aquellas mutuales que no den cumplimiento en el término que se fija, pues ello implica no sólo un incumplimiento a las normas antes citadas sino también una obstaculización al ejercicio de las misiones y funciones que competen a este organismo, especialmente a la fiscalización pública.

Que el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 establece que la Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliere las condiciones fijadas en el mismo, debiendo mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto.

Que a partir del dictado de las resoluciones de carácter particular que aprueban los reglamentos del servicio de gestión de préstamos, en los términos contemplados en el artículo 16 inciso h) de la Ley N° 20.321 y respectivas normas procedimentales, se genera la obligación para la entidad de cumplir con lo establecido en el citado reglamento y en la normativa aplicable dictada por esta autoridad de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.321, en el caso el régimen informativo prescripto en el artículo 18 de la Resolución N° 1481/2009.

Que por ello, los requisitos exigidos se encuentran debidamente acreditados, en tanto se trata de mutuales que han incurrido en incumplimientos graves y reiterados en la prestación del servicio de gestión de préstamos, al no haber presentado la información requerida por la Resolución N° 1481/2009 y sus modificatorias durante un período considerable de tiempo, en especial, desde la aprobación de los respectivos reglamentos.

Que en función de lo expuesto, corresponde que una vez vencido el plazo otorgado se declare la caducidad de los actos administrativos de aprobación de los reglamentos del servicio de gestión de préstamos a aquellas mutuales que no hayan cumplido con la presentación exigida en el artículo 18 de la Resolución 1481/2009, sus complementarias y modificatorias en el plazo suplementario otorgado.

Que la Resolución N° 1910/25 establece que las notificaciones a cooperativas y mutuales que practica el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en todos sus procesos y procedimientos administrativos,

se realizan mediante la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia” (TAD) del modo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 2968/2019 (RESFC-2019-2968-APN-DI#INAES), como así que aquellas que no hubiesen generado un perfil en la citada plataforma en el plazo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 1910/25, se las tendrá por notificadas, en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que en consecuencia las notificaciones habrán de practicarse del modo establecido en la Resolución N° 1910/25, publicándose en el Boletín Oficial, no solamente las comprendidas en el artículo 3° de la citada resolución, sino la totalidad de las entidades a los fines de asegurar su pleno conocimiento por todas aquellas alcanzadas por la presente medida.

Que asimismo y a los fines de dar mayor publicidad se hará saber a los Órganos Locales Competentes y se publicará en la página web del Organismo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las mutuales con reglamento de servicio de gestión de préstamos aprobado en los términos de las Resolución INAES N° 1481/09, modificada por las Resoluciones Nº 7536/2012, Nº 2363/2019, Nº 2987/2019 y Nº 3036/2024 que hayan incumplido con la totalidad de la remisión electrónica de la información prescripta en el artículo 18º de la citada resolución, deberán presentar dicha información en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de los actos administrativos mediante los cuales se aprobaron sus respectivos reglamentos del servicio de gestión de préstamos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21º de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 2°.- Se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el Artículo 1° las mutuales que adeudan la presentación de la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, hasta el vencimiento del último trimestre del año 2025 y que se individualiza en el Anexo IF-2026-71092325-APN-DPLAYOD#INAES, que integra el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º.- La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General Técnico Administrativa deberá publicar en la página web del Organismo la nómina de mutuales comprendidos en los Artículos 1º y 2°.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese en los términos de los artículos 41 inciso h) y 42 del Decreto N.º 1759/72, -T. O. 2017-, publíquese por 3 (tres) días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber a los Órganos Locales Competentes a través de la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo, gírese a la Dirección Nacional de Control de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual para la prosecución del trámite y cumplido, archívese.

Marcelo Oscar Collomb - Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Nora Gabriela de Aracama

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61301/26 v. 02/09/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Wilder de Mello Correa (DNI N° 95.516.531) y al representante legal de la firma Abenux SA (CUIT N° 30-70895859-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128697-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8616 caratulado “ABENUX SA y otro” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/09/2026 N° 61941/26 v. 07/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Increase SA (CUIT 30-71486554-0), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00172221-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8455, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 28/08/2026 N° 60782/26 v. 03/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que mediante la RESFC-2026-1776-APN-DI#INAES a resuelto aplicar la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3 de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, AGRO-INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE CAUCETE LIMITADA, Matricula N.º 731, CUIT N.º 30-54573156-4, con domicilio legal en la calle Sarmiento N.º 102, de la ciudad de Caucete, departamento de Caucete, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto.1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art. 102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art. 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.337 art. 103, 30 días hábiles.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61595/26 v. 02/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1779-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO, VIVIENDA, TURISMO, SALUD, RECREACIÓN Y PROVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS "MONUMENTAL" LIMITADA, matricula Nº 23229, con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 642, piso 3º, depto. 318, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1780-APN-DI#INAES COOPERATIVA DE TRABAJO SAN SALVADOR LIMITADA, matricula Nº 38844, con domicilio legal en la calle Echeandia Nº 5656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1763-APN-DI#INAES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SAN PATRICIO LIMITADA, matricula Nº 22793, con domicilio legal en Avenida Luis María Campos Nº 70, piso 25. depto. 2, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1765-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "I.C.A.M." LIMITADA, matricula Nº 20001, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, departamento Capital, provincia de de La Rioja. RESFC-2026-1778-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PARA LADRILLEROS LIMITADA, matricula Nº 22577, con domicilio legal en la localidad de Picún Leufú, departamento de Picun Leufu, provincia de Neuquén como así también a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN CULTURAL HUENEY LIMITADA, matricula Nº 22440, con domicilio legal en la calle Marcial Bravo N.º 65 de la ciudad de Centenario, departamento de Confluencia, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1764-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MI CUYO" LIMITADA, matricula Nº 23944, con domicilio legal en Marcelo Alvear Nº 1272 en la ciudad de Las Heras, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 01/09/2026 N° 61614/26 v. 03/09/2026

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación